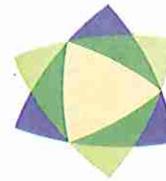


Nº 25270



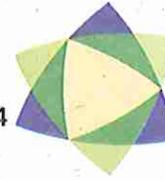
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 018-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 19 DE MARZO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 018-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 19 de marzo del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que no se ha nombrado el tercer Miembro titular del Consejo, por lo que la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

Se deja constancia de que el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, ingresó a la sala de sesiones a partir del conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad, dado que se encontraba participando en una charla impartida por el señor Jorge Guardia sobre temas económicos.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta da lectura al orden del día para la presente sesión y sugiere realizar las siguientes modificaciones:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Representación del Sr. Gilbert Camacho Mora en la "CXXXII Reunión ordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA y Reunión para la presentación del informe de resultados de la consultoría RG-T2242 "Obras complementarias proyecto Banda Ancha, Componente 1", que se efectuarán en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 24 y 25 de marzo del 2014.
2. Informe de la funcionaria Rose Mary Serrano sobre Evento ITU Regional Economic and Financial Forum of Telecommunications/ICTs - San José, Costa Rica, celebrado del 11 al 14 de marzo, en Costa Rica.
3. Solicitud a la Dirección General de Mercados para que prepare estudio sobre propuesta de fijación de tarifa para descarga de datos móviles para las modalidades pre y post pago.

ORDEN DEL DIA

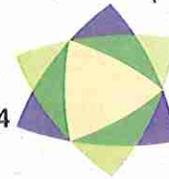
1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 017-2014.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Informe final de labores del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

3.2 - Representación de Gilbert Camacho Mora en la "CXXXII Reunión ordinaria de la Junta Directiva



de COMTELCA y Reunión para la presentación del informe de resultados de la consultoría RG-T2242 "Obras complementarias proyecto Banda Ancha, Componente 1" que se efectuará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 24 y 25 de marzo del 2014.

- 3.3 - Informe de Rose Mary Serrano sobre Evento ITU Regional Economic and Financial Forum of Telecommunications/ICTs - San José, Costa Rica, celebrado del 11 al 14 de marzo, en Costa Rica
- 3.4 - Solicitud a la Dirección General de Mercados para que prepare estudio sobre propuesta de fijación de tarifa para descarga de datos móviles para las modalidades pre y post pago.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 - Informe de análisis Financiero del Fideicomiso al 28 de febrero e informe de transparencia para publicar en la página Web de la SUTEL.
- 4.2 - Presentación del Banco Nacional de Costa Rica sobre la administración del Fideicomiso.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - Propuesta de acuerdo para atender solicitud de adecuación Sociedad Periodística Extra Ltda., en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 020-016-2014.
- 5.2 - Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la Fundación Internacional de las Américas.
- 5.3 - Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante a la empresa Técnicos-en Telecomunicaciones S.A.L.
- 5.4 - Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante a la empresa Telecable Económico T.V.E. S.A.
- 5.5 - Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV de San José UHF S.A. red de televisión por suscripción de acceso inalámbrico (señal codificada).
- 5.6 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial
- 5.7 - Informe sobre consideraciones técnicas, administrativas y financieras para el proceso de implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica.
- 5.8 - Atención integral al oficio DM-02-2013, para la posible ampliación de los contratos C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET de las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica TC, S.A.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 - Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 al ICE.
- 6.2 - Numeración: Informe y propuesta de resolución para la asignación a TELEFÓNICA de 4 números 900, 2 números 800 y el número corto 1311 para el proyecto de Gobierno Digital
- 6.3 - Informe y propuesta de resolución de la Oferta de Interconexión por Referencia del ICE 2011-2012

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 - Modificación Presupuestaria 02-2014, al Presupuesto de la Sutel para el 2014.
- 7.2 - Solicitud de jornada ampliada del señor Luis Alberto Cascante Alvarado.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone, por unanimidad

ACUERDO 001-018-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 018-2014.

ARTÍCULO 2



APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 017-2014.

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 017-2014, celebrada el 14 de marzo del 2014. Una vez analizado su contenido el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-018-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 017-2014, celebrada 14 de marzo del 2014.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1- Informe final de labores del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento del Consejo, el informe final de labores del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Procede a leerlo y menciona que el señor Gutiérrez Gutiérrez recaba en el mismo los resultados de su gestión y sus sugerencias para el desarrollo interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones a futuro.

El señor Gilbert Camacho considera conveniente enviar copia del informe a los señores Directores Generales para su análisis.

La señora Maryleana Méndez sugiere que dicho informe sea trasladado para su custodia a la Unidad de Gestión Documental y se le envíe una copia para lo que corresponda a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Con base en lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-018-2014

1. Dar por recibido el informe final de gestión presentado por el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones durante el periodo 2009 al 2014.
2. Trasladar copia a las Unidades de Gestión Documental y Planificación, Presupuesto y Control Interno y a las Direcciones Generales de la Sutel para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

3.2- Representación del señor Gilbert Camacho Mora en la "CXXXII Reunión ordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA" y Reunión para la presentación del informe de resultados de la consultoría RG-T2242 "Obras complementarias proyecto Banda Ancha, Componente 1" que se efectuarán en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 24 y 25 de marzo del 2014.



De seguido la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema referente a la representación del señor Gilbert Camacho Mora en el "CXXXII Reunión ordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA" y Reunión para la presentación del informe de resultados de la consultoría RG-T2242 "Obras complementarias proyecto Banda Ancha, Componente 1", las cuales se efectuarán en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 24 y 25 de marzo del 2014.

Para ello presenta el oficio 1642-SUTEL-DGO-2013, del 19 de marzo del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, remite el informe con recomendaciones sobre la representación del señor Camacho Mora.

Dada la relevancia que tiene para la Sutel esta actividad, se considera importante preveer que ante una posible ausencia del señor Camacho Mora, le supla el señor Jaime Herrera Santiesteban.

Analizado el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-018-2014

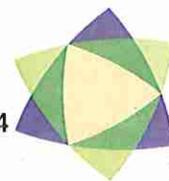
A. En lo que respecta a la representación de la SUTEL en la "CXXXII Reunión Ordinaria Junta Directiva de COMTELCA y en la Reunión para la presentación del Informe de resultados de la Consultoría RG-T2242 Obras Complementarias Proyecto Banda Ancha, Componente 1":

1. Dar por recibido el oficio 01642-SUTEL-DGO-2013, del 19 de marzo del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, remite un informe sobre la solicitud presentada por el señor Gilbert Camacho Mora para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se le autorice participar en la "CXXXII Reunión Ordinaria Junta Directiva de COMTELCA y en la Reunión para la presentación del Informe de resultados de la Consultoría RG-T2242 Obras Complementarias Proyecto Banda Ancha, Componente 1", las cuales se celebrarán en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 24 y 25 de marzo del 2014.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para que representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe en la "CXXXII Reunión Ordinaria Junta Directiva de COMTELCA y en la Reunión para la presentación del Informe de resultados de la Consultoría RG-T2242 Obras Complementarias Proyecto Banda Ancha, Componente 1".
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al señor Gilbert Camacho Mora, los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, alquiler de vehículo, inscripción, viáticos, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de roaming e internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones; en cuyo caso si el señor Gilbert Camacho Mora lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

B. En lo que respecta a la suplencia del Miembro Propietario:

CONSIDERANDO:

- i. Que en ocasión de la "CXXXII Reunión Ordinaria Junta Directiva de COMTELCA y en la Reunión para la presentación del Informe de resultados de la Consultoría RG-T2242 Obras



Complementarias Proyecto Banda Ancha, Componente 1", se designó al señor Gilbert Camacho Mora, en su condición de Miembro Propietario del Consejo, para representar a esta Superintendencia en la citada actividad. El señor Camacho estará ausente del país del 24 al 25 de marzo del 2014.

- ii. Que el artículo 61 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que en casos de ausencia temporal, el Miembro Propietario será sustituido por un Suplente.
- iii. Que mediante artículo 3 del acta de la sesión 14-2014, celebrada el 10 de marzo del 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, realizó la juramentación del señor Jaime Herrera Santiesteban como Miembros Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- iv. Que conviene a esta Superintendencia, brindar una inducción al miembro suplente del Consejo de la SUTEL recién ratificado por la Asamblea Legislativa y juramentado por la Junta Directiva de la ARESEP, como parte del proceso de su incorporación en la gestión y procesos de la SUTEL.
- v. Que es necesario convocar al Miembro Suplente, Jaime Herrera Santiesteban, para que en forma oportuna reciba una inducción que diva en el interés institucional y el interés público, pues se requiere que dicho funcionario conozca del marco institucional, procesos relevantes, y gestión, entre otros, relativos a la marcha diaria y función reguladora de la SUTEL. Para este cometido, es indispensable que aprovechando la no presencia en el país de un Miembro Propietario con ocasión del permiso de viaje que se adopta en este mismo acuerdo, se llame a suplir por el día 25 de marzo del 2014, al señor Herrera Santiesteban; todo lo cual de conformidad con el Procedimiento para convocar a los Miembros del Consejo para sesiones, y el Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente, aprobados por su orden mediante los acuerdos, 006-044-2010, de la sesión 044-2010, 021-038-2010, de la sesión 038-2010, del Consejo de la SUTEL, celebradas el 20 de agosto de 2010 y el 21 de julio de 2010, respectivamente; y de conformidad con las Disposiciones internas de orden, dirección y deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adoptada mediante acuerdo 021-027-2012, publicado en La Gaceta 99, del 23 de mayo de 2012.

ACUERDA:

Autorizar la suplencia del señor Gilbert Camacho Mora, miembro propietario del Consejo, en consecuencia, procédase a convocar y comunicar el presente acuerdo al señor Jaime Herrera Santiesteban, para que sustituya durante el 25 de marzo del 2014 al señor Camacho Mora.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.****3.3- Informe de la funcionaria Rose Mary Serrano sobre el evento ITU Regional Economic and Financial Forum of Telecommunications/ICTs – San José, Costa Rica, celebrado la semana pasada en Costa Rica.**

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sobre el evento mencionado, el cual se celebró del 11 al 14 de marzo del 2014 y cede palabra a la señorita Serrano Gómez, quien presenta el oficio 1696-SUTEL-ACS-2014, mediante el cual explica que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) por medio de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, según consta en el NI-5389-12, fechado 20 de setiembre del 2012, el Director Sr. Malcom Johnson propone a la Superintendencia de Telecomunicaciones



(SUTEL) acoger la reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 para América Latina y El Caribe (SG3RG-LAC) y el Seminario que se organiza conjuntamente a celebrarse en el año 2014.

Menciona que para la celebración de dicho evento la UIT establece una lista de requisitos logísticos que debe proveer la organización anfitriona, entre ellos: alimentación, coctel y red inalámbrica. La UIT cubre los gastos de interpretación en dos idiomas (inglés-español-inglés).

Explica que el Consejo de la Superintendencia conoció la solicitud en sesión ordinaria N° 077-2012, celebrada el 19 de diciembre de 2012, y acordó lo siguiente:

"Acuerdo 017-077-2012:

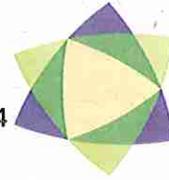
- 1) *Dar por recibida y aprobar la documentación conocida en esta oportunidad referente a la solicitud planteada por la International Telecommunication Union (UIT), para organizar la Reunión del Grupo Regional de América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC), dela UIT, en el año 2014.*
- 2) *Designar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, como coordinadora oficial de la actividad mencionada, en el entendido de que la señora Serrano Gómez planteará los requerimientos que sean necesarios para la realización de esta actividad"*

Con respecto a la organización del evento, menciona que se procedió con la ejecución del acuerdo y para ello se realizaron las siguientes actividades:

1. Se definió como fechas del evento, la semana del 11 al 14 de marzo del 2014, para el desarrollo del Foro Regional sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs para América Latina y el Caribe y la *Reunión del Grupo Regional de América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC)*.
2. Se solicitó apoyo a la Dirección General de Operaciones para la definición y contratación del hotel sede que reuniera las condiciones necesarias para desarrollar un evento internacional, así como el apoyo de una empresa que proporcionara la logística (impresión, sonido, pantallas y otros), los servicios de traducción en dos idiomas (para este último se tiene el compromiso de que la UIT reintegrará a la Sutel los dineros erogados).
3. Se acogió la propuesta de agenda temática para el seminario planteada por la UIT. Cabe destacar que la SUTEL asumió la Presidencia/Chairman del Seminario y la participación en dos paneles en los que participaron la Ing. Maryleana Méndez, Presidenta del Consejo y el Ing. Walther Herrera, Encargado de la Dirección General de Mercados. Se invitó y coordinó con el Ministro Ing. Alejandro Cruz, MICITT como orador de fondo para la inauguración, se invitó a nivel nacional al Ministerio y Viceministerio de Telecomunicaciones, Cámara de Infocomunicaciones, CAMTIC, operadores móviles, Unidad de Gestión del BNCR y Comité de Vigilancia del Fideicomiso FONATEL.
4. La UIT remite invitación y publica en su sitio Web el evento, también puso a disposición información elaborada conjuntamente: Form 1 –Fellowship Request, Form 2 –Arrival and Transportation to Hotel, Anexos A -Making Contributions, Annex B -Draft Agenda, Annex C –Practical Information for Participants y Annex D -List of Hotels with Preferential Rates.

Continúa explicando el presupuesto asignado, conforme el siguiente detalle:

Detalle	Costo
Alimentación e instalaciones	11.886.610.51
Apoyo Logístico	3.948.400.00
Servicios de Traducción (Reintegra UIT \$3.000)	2.052.160.00
Papelería e impresiones	487.312.50
Foto grupo y Souvenirs	572.500.00
TOTAL	18.946.983.01



Concluye que el evento alcanzó las expectativas deseadas, contando con la participación de alrededor de 100 personas, de los cuales el 40% fueron delegaciones y expertos internacionales (Ecuador, Trinidad y Tobago, México, Brasil, Jamaica, Suriname, Uruguay, Nicaragua, Paraguay, Cuba, El Salvador, Colombia, Honduras, Argentina, USA, Bolivia, Inglaterra y Representantes de UIT provenientes de Guatemala y Ginebra).

Señala además que las Direcciones Generales de la SUTEL aprovecharon la presencia de expertos para sostener reuniones paralelas, tales como la reunión con los señores Oscar Messano, Presidente de LACNIC y de CABASE de Argentina y Abraao Balbino, de ANATEL de Brasil, sobre la experiencia del sistema de infraestructura implementado en sus respectivos países. Reuniones que fueron de suma relevancia para el sector de telecomunicaciones de Costa Rica, las cuales contaron con el apoyo total de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Desea dejar constancia del extraordinario aporte y disposición del equipo de trabajo y un profundo agradecimiento a cada uno de ellos por el profesionalismo con el que desempeñaron las tareas encomendadas.

La señora Maryleana Méndez comenta que le satisface mucho el comentario que hizo la funcionaria Karen Quirós con respecto a lo importante y orgullosa que se siente al ser considerada como parte del equipo logístico que colaboró en el evento de la ITU, y de pertenecer a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luego de lo expuesto por la señora Rose Mary Serrano, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-018-2014

1. Dar por recibido el oficio 1696-SUTEL-ACS-2014 del 20 de marzo del 2014, adjunto al que la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, remite el *"Informe UIT/BDT Foro Regional sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs para América Latina y el Caribe y Reunión del Grupo Regional del LAC, dirigido solo para países miembros UIT, celebrado en San José, Costa Rica del 11 al 14 de marzo/March 2014"*.
2. Agradecer a los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Arlyn Alvarado Segura, Cinthya Arias Leitón, Francisco Brenes Leandro, Eduardo Castellón Ruíz, Ricardo Hernández Rivera, Alexander Herrera Céspedes, Eval Mora Vargas, Gonzalo Pereira Arroyo, Karen Quirós Alvarado, Reinaldo Sánchez Porras, Oscar Benavides Arguello y Ana Lucrecia Segura Ching, el compromiso, trabajo, profesionalismo y disciplina aportados por cada uno para que la celebración del *"UIT/BDT Foro Regional sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs para América Latina y el Caribe y Reunión del Grupo Regional del LAC, dirigido solo para países miembros UIT"*, celebrada la semana del 11 al 14 de marzo del 2014, en Costa Rica fuera todo un éxito no solo para la Superintendencia de Telecomunicaciones, sino para el país en general. El trabajo en equipo y las experiencias compartidas ayudan a un crecimiento personal e institucional y posicionan a esta Superintendencia de manera significativa en América Latina y el resto del mundo.

NOTIFÍQUESE.

- 3.4- *Solicitud a la Dirección General de Mercados para que prepare propuesta de fijación de tarifa para descarga de datos móviles para las modalidades pre y post pago.*



A continuación la señora Maryleana Méndez brinda la palabra al señor Walther Herrera Canfillo, para que comente sobre la propuesta de fijación de tarifa para descarga de datos móviles para ambas modalidades de pago.

El señor Herrera Cantillo procede a brindar una explicación sobre el tema. Se refiere a la inquietud de los tres operadores móviles, el Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A., y Telefónica de Costa Rica TC, S.A., sobre la problemática que se ha venido presentando en las redes móviles en relación con el abuso de algunos usuarios en la descarga de datos. Esta situación provoca, según lo externado por dichos operadores, que usuarios de la misma celda de la misma red no puedan acceder la red de datos por efectos de saturación.

Según comentan los operadores, estas situaciones se presentan porque la modalidad de pago de internet móvil, es una tarifa plana ilimitada donde por un bajo monto de dinero pueden descargar grandes cantidades de datos y que si la modalidad de cobro por descarga estuviera en el servicio postpago, esta situación se disminuiría porque el usuario que necesita descargar grandes cantidades de datos, pagaría por los datos descargado o utilizaría otras alternativas tecnológicas.

Esta situación, según sus comentarios, se presentaba en los servicios de internet por datos prepago y cuando se estableció la modalidad de cobro por descarga de los prepago, esta situación se corrigió, por lo tanto, los tres operadores plantean en forma verbal la necesidad de que la Sutel establezca la misma modalidad de pago de los servicios prepago a los servicios postpago.

Sobre el particular, se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver la conveniencia de que la Dirección General de Mercados prepare un informe actualizado para la posible fijación de una tarifa por descarga de datos móviles en los servicios prepago y postpago.

Asimismo, se señaló la necesidad de solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad, a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que se manifiesten sobre la disponibilidad inmediata de los datos, así como del personal especializado para atender aquellas consultas que requiera la Dirección General de Mercados con el fin de llevar a cabo el referido estudio.

Después de analizado el tema, el Consejo por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 006-018-2014

1. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un estudio actualizado para la posible fijación de una tarifa por descarga de datos móviles en los servicios prepago y postpago.
2. Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad, a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que suministre a la Dirección General de Mercados, de forma inmediata, los datos que esta Dirección requiera para la realización del estudio al cual se hace referencia en el numeral anterior, así como que dispongan del personal especializado para atender aquellas consultas que dicha Dirección formule sobre el particular.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL



4.1- Informe de análisis financiero del fideicomiso al 28 de febrero del 2014 e informe de transparencia para publicar en la página web de la SUTEL.

Ingresan a la sala de sesiones los representantes de la Unidad de Gestión Pablo Arrieta y Yorlen Solís, así como Ricardo Vega y Francisco Ramos del Banco Nacional, y la funcionaria de SUTEL Paola Bermúdez.

La señora Méndez presenta para conocimiento del Consejo el informe de análisis financiero del fideicomiso al 28 de febrero del 2014.

La señora Paola Bermúdez presenta para defensa del tema, el oficio 1546-SUTEL-DGF-2014 de fecha 17 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el informe de análisis realizado a los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR con corte al 28 de febrero del 2014 y el oficio FID-580-2014 de fecha 12 de febrero del 2014 (NI-02091-14), donde la Subgerencia General Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, envía el informe financiero con toda la documentación pertinente.

Explica a continuación la conformación del patrimonio del fideicomiso y de sus aportaciones, las utilidades acumuladas, la utilidad/pérdida del periodo acumulada, las cuentas de orden, la notas complementarias del Balance de Situación, así como el Estado de Resultados en el cual se especifican los ingresos, egresos y la utilidad o pérdida del periodo.

Con base en lo expuesto y según los oficios 1546-SUTEL-DGF-2014 de fecha 17 de marzo del 2014 y FID-580-2014 de fecha 12 de febrero del 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-018-2014

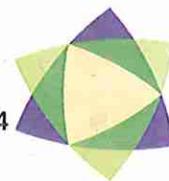
1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1546-SUTEL-DGF-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, mediante el cual se presentan los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al cierre de febrero del 2014, presentados mediante el oficio FID-580-2014 (NI-02091-14).
2. Dar por conocidos y aprobar los estados financieros del fideicomiso presentados por la Subgerencia General Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, mediante oficio FID-580-2014 de fecha 12 de febrero del 2014, conforme el NI-02091-14.
3. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el conocimiento de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR al cierre de febrero del 2014, presentados mediante el oficio FID-580-2014.

NOTIFÍQUESE.

4.2 – Presentación del Banco Nacional de Costa Rica sobre la administración del fideicomiso.

De inmediato, procede la señora Méndez Jiménez a dar el uso de la palabra a los señores invitados del Banco Nacional de Costa Rica, para que expongan el tema sobre la administración de fideicomiso.

El señor Ricargo Vega inicia su intervención explicando el comportamiento reciente del mercado cambiario y los escenarios de reconversión de moneda para el portafolio del Fideicomiso de FONATEL. Las entidades que están autorizadas a participar en la negociación de divisas (Banco Central de Costa Rica, Entidades Financieras supervisadas por la SUGEF, Puestos de Bolsa y Casas de Cambio.



Asimismo procede a exponer cómo interviene el Banco Central en el mercado cambiario, manifestando que cuando esa fluctuación violenta sea al alza, dicho ente venderá dólares de sus reservas internacionales para evitar así que el tipo de cambio siga subiendo y, simultáneamente suspenderá las compras de dólares del sector público, por lo que cuando la fluctuación violenta sea a la baja, comprará dólares para evitar que el tipo de cambio siga bajando y suspenderá las ventas de dólares del sector público.

Declara que los factores que podrían estar afectando la evolución reciente del comportamiento del tipo de cambio, podrían ser:

- Mayor variabilidad en los mercados internacionales.
- Menor colonización de inversiones
- Participación del Sector Público No Bancario.
- Expectativas de los agentes económicos

Por otra parte, menciona que la Reserva Federal de los EEUU, continúa con su corte de estímulos luego de que la actividad económica se recupera y se observara una mejora en el mercado laboral. Asimismo la devaluación de divisas en los mercados emergentes ante el temor de la retirada de estímulos en Estados Unidos y la desaceleración económica en China.

Otro aspecto a considerar según su criterio, es la menor colonización de inversiones al haber preferencia por operaciones en dólares, donde una parte importante fue canalizada hacia agentes económicos cuya principal fuente de ingresos es en colones. Ante ese panorama, el sistema financiero continuó aumentando su dependencia del financiamiento externo para atender el crecimiento del crédito al sector privado en moneda extranjera y a noviembre del 2013, el 75% de los créditos bancarios en moneda extranjera pertenecían a deudores cuyos ingresos son en colones.

Aunado a lo anterior, los ahorrantes ante la incertidumbre del cambio de gobierno, podrían haberse impulsado a comenzar refugio en una moneda tradicionalmente considerada más fuerte.

En cuanto a las negociaciones en ventanilla indica que han mostrado cierta volatilidad a lo largo del año, donde en algunos días las compras de divisas han excedido las ventas. Para la última semana del mes se observan mayores volúmenes de ventas de divisas.

Al respecto acota que, la posición del Banco Central de Costa Rica fue que la Junta Directiva autorizara la nueva modalidad de intervención para solucionar el desvío que puede tener el tipo de cambio en relación con su tendencia de mediano y largo plazo, las cuales son Intradía y Interdía y ante las expectativas de inflación más altas a la meta establecida, decidieron establecer un aumento de su tasa de política monetaria en 100 puntos base.

Ahora bien, los pronósticos de tasas de interés muestran estabilidad en las tasas internacionales para el cierre del 2014 y un incremento para el cierre del 2015, mientras que a nivel local se esperaría que la tasa básica pasiva cierre el 2014 a niveles entre el 7% y el 8%.

Por otra parte procede a explicar el premio por invertir en colones en el mercado interno y el mercado externo en plazos de 6 a 12 meses.

Seguidamente explica cómo está compuesto el portafolio en colones, el cual disminuyó para el mes de febrero del 2014, ya que el aumento en el tipo de cambio incrementa el saldo colonizado de la participación en dólares. Agrega además que el portafolio evidencia una concentración en instrumentos del sector público, con una leve participación en Fondos de Inversión y la concentración disminuye con respecto a febrero del 2013.



Asimismo menciona que el portafolio evidencia una distribución equitativa de la composición según plazo, con inversiones a menos de un año y un 95 del portafolio se encuentra en instrumentos denominados en tasa fija, el restante corresponde a los instrumentos en Fondos de Inversión.

El señor Gilbert Camacho Mora considera importante y necesario que cualquier cambio relevante relacionado con el Fideicomiso y sus inversiones, sea comunicado a la Superintendencia.

La señora Presidenta señala que ante el panorama expuesto, pareciera que el tipo de cambio podría incrementarse o mantenerse, dadas las nuevas medidas aplicadas por el Banco de la Reserva de los Estados Unidos de América.

En otro orden de cosas, la señora Maryleana Méndez hace referencia al acuerdo 007-014-2014 del acta 014-2014 del 28 de febrero del 2014, mediante el cual en su numeral 2 dice lo siguiente:

... Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que, dado el avance del Programa de Comunidades no Conectadas y Subconectadas y lo definido en el Plan Anual 2014, proponga una estrategia de abordaje para la formulación de los proyectos para las regiones Atlántica, Chorotega y Pacífico Central durante el 2014.

Al respecto el señor Pablo Arrieta se refiere a la estrategia y presenta un cronograma preliminar, explica que recibieron inicialmente un mandato de que los distintos proyectos se hicieran en forma paralela, para luego traerlos todos a consideración del Consejo. Sin embargo luego de hacer un análisis cuidadoso, creen que la mejor forma de llevarlos a cabo es seguir una estrategia similar, pero desarrollando un programa a la vez, para luego continuar con los otros, pues según su criterio tendrían que esperar mucho tiempo para ver resultados.

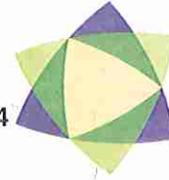
Describe que en cuanto a la zona Atlántica, se enfocarían y luego de completarlo seguirían con los siguientes, razón por la cual la propuesta que presentan es que se desarrolle un proyecto a la vez para minimizar entre otros, el tema de riesgo.

Manifiesta que, están estimando un promedio de entre 100 y 115 días por cada uno de los programas, por lo que el último -Zona Chorotega-, estaría concluido a principios del año 2015.

Los señores del Consejo dan por recibido el cronograma presentado para la formulación de los proyectos para las regiones Atlántica, Chorotega y Pacífico Central durante el 2014 y discutido este asunto, resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-018-2014

1. Dar por recibida la presentación elaborada por el Banco Nacional de Costa Rica titulada "Comportamiento reciente del mercado cambiario y escenarios de reconversión de moneda para el portafolio SUTEL".
2. Agradecer al Banco Nacional de Costa Rica su gestión proactiva en lo tocante a la transparente gestión en el manejo de los recursos encomendados al Fideicomiso correspondiente al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que en el caso de eventos inesperados que puedan poner en riesgo o afectar los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), proceda a informarlo de inmediato a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que en un plazo de 6 meses suministre al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una nueva presentación sobre el comportamiento, la administración del fideicomiso, las inversiones del fondo, la situación del mercado cambiario y



los distintos escenarios, así como cualquier consideración o recomendación técnica importante para el Consejo de la SUTEL.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

5.1 *Propuesta de acuerdo para atender solicitud de adecuación Sociedad Periodística Extra Ltda., en cumplimiento de lo dispuesto mediante acuerdo 020-016-2014.*

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección General de Calidad para atender la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República. Para atender este tema, el señor Glenn Fallas Fallas señala que en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 020-016-2014, de la sesión ordinaria 016-2014, celebrada el 05 de marzo del 2014, se presenta el respectivo borrador de acuerdo.

De inmediato el señor Fallas Fallas procede a brindar una exposición sobre el tema objeto de análisis, de conformidad con lo solicitado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, los señores Miembros del Consejo hicieron ver que lo procedente en esta oportunidad sería dar por recibida la propuesta de acuerdo conocida y proceder a su análisis en una próxima sesión.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad dispone:

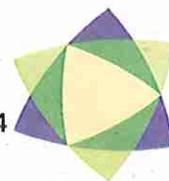
ACUERDO 009-018-2014

1. Dar por recibida la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de adecuación de la Sociedad Periodística Extra Ltda., en atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.
2. Continuar analizado en una próxima sesión la propuesta de acuerdo para atender la solicitud de adecuación de la Sociedad Periodística Extra Ltda., en atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE.

5.2 *Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la Fundación Internacional de las Américas.*

A continuación, la señora Méndez Jiménez somete a conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la Fundación Internacional de las Américas. Sobre el particular, se conoce el oficio 1249-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de marzo del 2014, por cuyo medio



la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente, el cual contiene los antecedentes sobre el uso de los canales 44 y 66; un análisis de los títulos de conformidad con la normativa vigente, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, según se indica a continuación:

(“)

1. Conclusiones

1.1. Sobre el estudio registral

- Los rangos de frecuencia de 650 MHz a 656 MHz, y de 782 MHz a 788 MHz (canales 44 y 66, respectivamente) fueron otorgados a la Fundación Internacional de Las Américas para la operación de dos canales matrices con programación independiente, bajo el estándar analógico NTSC. Las concesiones otorgadas cuentan con el respectivo Contrato de Concesión No. 44-2006-CNR (canal 44) y No. 43-2006-CNR del 11 de octubre de 2006.

1.2. Sobre la operación del canal 44

- El título habilitante del canal 44, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 83-1989, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.
- En las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 44 brinda cobertura en un 71,42 % de puntos dentro del área otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 83-1989. El canal 44 cumple con los niveles de cobertura en el 80% de los puntos dentro del área otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo que se encuentra dentro del Valle Central.
- La simulación realizada para la señal del canal 44 mostró que éste tiene niveles de intensidad de campo eléctrico de cobertura en áreas fuera del área otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo.
- El área de cobertura real del canal 44, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 3, con las zonas definidas en las tablas 4 y 5 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a “la cobertura real de sus transmisiones”, siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF

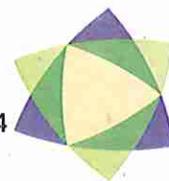
1.3. Sobre la operación del canal 66

- El título habilitante del canal 66, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo 469-2007 MGP, está de acorde a lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para este canal.
- En las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 66 brinda cobertura en un 63% del área otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 745-98 MSP.
- La simulación realizada para la señal del canal 66 mostró que éste tiene niveles de intensidad de campo eléctrico de cobertura en áreas fuera del área otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo. También se evidenció que no cubre todo el Valle Central.
- El área de cobertura real del canal 66, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 3, con las zonas definidas en las tablas 4 y 5 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a “la cobertura real de sus transmisiones”, siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

1.4. Sobre las frecuencias para enlaces.

- Por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP, a este concesionario se le otorgó los segmentos de frecuencias 7250 MHz a 7275 MHz, 10775 MHz a 10800 MHz y 10500 MHz a 10525 MHz.

2. Recomendaciones al Consejo



Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio, y con el objetivo de atender la problemática expuesta, así como atender las directrices impuestas por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012 y a la vez promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N° 8642, tomando en consideración que a través del oficio OF-GCP-2012-670 del 07 de noviembre del 2012, se remitió a la CGR el procedimiento a aplicar para la revocación y extinción de las concesiones y resolución y rescisión de los contratos de concesión, acuerdo fundamental para llevar el debido proceso, ante eventuales procedimientos de recuperación de recurso, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes (Acuerdos Ejecutivos No. 83-1989 y No. 745-98 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión No. 44-2006-CNR y No. 43-2006-CNR) otorgados a la Fundación Internacional de Las Américas, con cédula jurídica 3-006-071723.
- Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes (Acuerdos Ejecutivos N° 83-1989 y N° 745-98 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión No. 44-2006-CNR y No. 43-2006-CNR) otorgados a la Fundación Internacional de Las Américas, correspondiente a la red de Televisión de Acceso Libre y enlaces punto a punto entre San José y el Volcán Irazú".

El señor Fallas Fallas y hace ver que con el fin de cumplir con las disposiciones de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la adecuación del título habilitante, para que se ajuste a las zonas detalladas.

Se refiere a los canales 44 y 66 con que cuenta esa empresa y que transmiten para el Valle Central, indica que se han realizado las correspondientes verificaciones de cobertura año a año y detalla los resultados obtenidos de dichos estudios. Con base en lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es el ajuste de dichos canales para que se delimiten a las zonas señaladas en las tablas contenidas en el documento que se conoce en esta oportunidad, específicamente para que se restrinja la cobertura en el Valle Central.

Analizado este asunto, según el contenido del oficio 01249-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de marzo del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas-Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-018-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Fundación Internacional de las Américas, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes F0099-ERC-DTO-TI-HER-2012 y F0099-ERC-DTO-TI-UIA-2012 y el informe del oficio 01249-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley

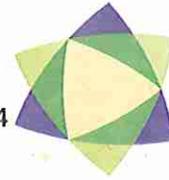


N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01249-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.



- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01249-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 01249-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes (Acuerdos Ejecutivos No. 83-1989 y No. 745-98 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión No. 44-2006-CNR y No. 43-2006-CNR) otorgados a la Fundación Internacional de Las Américas, con cédula jurídica 3-006-071723.
 - b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes (Acuerdos Ejecutivos N° 83-1989 y N° 745-98 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión No. 44-2006-CNR y No. 43-2006-CNR) otorgados a la Fundación Internacional de Las Américas, correspondiente a la red de Televisión de Acceso Libre y enlaces punto a punto entre San José y el Volcán Irazú.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 01249-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al proceso de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Fundación Internacional de las Américas, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 01249-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes (Acuerdos Ejecutivos No. 83-1989 y No. 745-98 MSP y



sus respectivos Contratos de Concesión No. 44-2006-CNR y No. 43-2006-CNR) otorgados a la Fundación Internacional de Las Américas, con cédula jurídica 3-006-071723.

- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes (Acuerdos Ejecutivos N° 83-1989 y N° 745-98 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión No. 44-2006-CNR y No. 43-2006-CNR) otorgados a la Fundación Internacional de Las Américas, correspondiente a la red de Televisión de Acceso Libre y enlaces punto a punto entre San José y el Volcán Irazú.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente F0099-ERC-DTO-ER-00480-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.

5.3 Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la empresa Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L.

La señora Méndez Jiménez somete a valoración del Consejo el dictamen técnico relacionado con la adecuación del título habilitante de la empresa Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L. Sobre el particular, se conoce el oficio 1514-SUTEL-DGC-2014, de fecha 13 de marzo del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio correspondiente a este asunto.

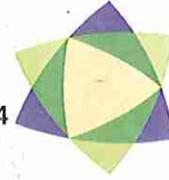
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este tema e indica que se trata de frecuencia de asignación no exclusiva para el descenso de la señal satelital.

Con base en lo expuesto, explica que la recomendación de esa Dirección es que se solicite al Poder Ejecutivo la adecuación correspondiente de la concesión señalada adaptada a un trámite de concesión directa, así como la suscripción de un contrato y la modificación del indicativo.

Analizado este asunto, según el contenido del oficio 1514-SUTEL-DGC-2014, de fecha 13 de marzo del 2014, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 011-018-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Técnicos en Telecomunicaciones, S. A. L. que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02639-2012 y el informe del oficio 1514-SUTEL-



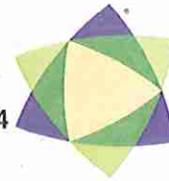
DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1514-SUTEL-DGC-2014 de fecha 13 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al



Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

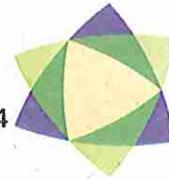
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1514-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 1514-SUTEL-DGC-2014 sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 279-2008 MGP otorgado a la empresa Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L., con cédula jurídica 3-101-181963.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 279-2008 MGP, otorgado a la empresa mencionada, correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L. con cédula jurídica 3-101-181963, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.
- d) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L. es TE-HRW.
- e) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 1514-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al proceso de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a empresa Técnicos en Telecomunicaciones S. A. L, lo siguiente:

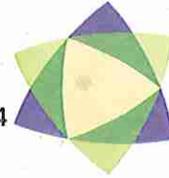
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 1514-SUTEL-DGC-2014 sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 279-2008 MGP otorgado a la empresa Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L., con cédula jurídica 3-101-181963.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 279-2008 MGP, otorgado a la empresa mencionada, correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L. con cédula jurídica 3-101-181963, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.
- d) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L. es TE-HRW.
- e) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-02639-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

- 5.4. *Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la empresa Telecable Económico T.V.E., S. A.*



Para continuar, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el dictamen técnico relacionado con la adecuación del título habilitante de la empresa Telecable Económico T. V. E., S. A. Se conoce sobre este tema el oficio 1480-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica los pormenores de este tema y señala que para este caso se aplican los procesos para frecuencias de asignación no exclusiva y se establecen los puntos para el descenso de la señal y los satélites que utiliza, así como los análisis efectuados.

Analizado el caso, con base en el oficio 1480-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de marzo del 2013 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 012-017-2014

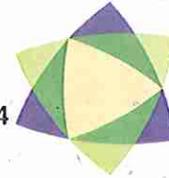
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Telecable Económico, T.V.E., S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02623-2012 y el informe del oficio 1480-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1480-SUTEL-DGC-2014 de fecha 12 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene



asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- I. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1480-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 67-2008-MGP y Acuerdo Ejecutivo N° 381 MGP, otorgados a Telecable Económico T.V.E. S.A. con cédula jurídica 3-101-336262.
 - b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 67-2008-MGP y Acuerdo Ejecutivo N° 381 MGP, otorgados a la empresa mencionada, correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para



- obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Telecable Económico T.V.E. S.A. con cédula jurídica 3-101-336262, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.
 - d) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Telecable Económico T.V.E. S.A. es TE-DYA.
 - e) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- II. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

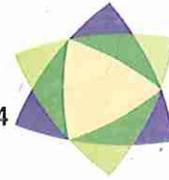
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 1480-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al proceso de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Telecable Económico, T. V. E., S. A. lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 67-2008-MGP y Acuerdo Ejecutivo N° 381 MGP, otorgados a Telecable Económico T.V.E. S.A. con cédula jurídica 3-101-336262.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 67-2008-MGP y Acuerdo Ejecutivo N° 381 MGP, otorgados a la empresa mencionada, correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Telecable Económico T.V.E. S.A. con cédula jurídica 3-101-336262, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.
- d) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Telecable Económico T.V.E. S.A. es TE-DYA.



- e) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), y remítase copia al expediente administrativo número ER-02623-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.5 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV de San José UHF, S. A. red de televisión por suscripción de acceso inalámbrico (señal codificada).

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo el dictamen técnico relacionado con la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa TV de San José UHF, S. A., red de televisión por suscripción de acceso inalámbrico (señal codificada).

Al respecto, se conoce el oficio 1497-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de marzo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada el criterio técnico mencionado, el cual contiene los antecedentes del caso, los resultados de los análisis de concentración del espectro que se han efectuado, un informe sobre el pago del canon de reserva del espectro y el análisis para determinar la adecuación, reasignación o extinción de títulos, así como las conclusiones y recomendaciones que se detallan seguidamente:

(“)

2. Conclusiones

El contenido desarrollado en el presente oficio tiene como fin adecuar los títulos habilitantes otorgados a la empresa TV de San José UHF S.A. de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

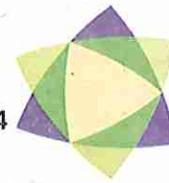
En este sentido, se presentan las siguientes conclusiones según lo indicado en los apartados del presente oficio:

2.1. Sobre el estudio registral

- *Según detalla de la tabla 1, los rangos de frecuencia de 722 MHz a 728 MHz, 734 MHz a 740 MHz y 746 MHz a 752 MHz (canales 56, 58 y 60, respectivamente) se encuentran otorgados a la empresa TV de San José UHF S.A., para la operación del servicio de radiodifusión televisiva por suscripción. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión (uno para cada canal).*
- *Los rangos de frecuencias indicados están destinados, tanto en el PNAF anterior como en el vigente, para la operación de redes de telecomunicaciones para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva inalámbrica de acceso libre. Por lo tanto, el otorgamiento de los canales 56, 58 y 60 a la empresa TV de San José UHF S.A. es contrario a lo establecido en la legislación anterior y vigente.*

2.2. Ocupación del Espectro

- *Por medio del informe 5173-SUTEL-DGC-2012, se recomendó analizar la validez y eficacia de los otorgamientos de los canales 56, 58 y 60 para televisión por suscripción, en vista de que dicho servicio en*



la banda de frecuencias de 614 MHz a 806 MHz contradice el ordenamiento jurídico anterior y vigente, en cuyo caso procede la recuperación de este recurso.

- Según las mediciones realizadas durante el año 2013, se comprobó la no utilización de los canales indicados por parte del concesionario.

2.3. Sobre la operación de la red de las empresas TV de San José UHF S.A.

- Según la información presentada por el señor Rosen, el estándar de televisión digital a utilizar para transmitir la señal al usuario final en el rango de frecuencias de los canales 56, 58 y 60 es el DVB-T2, por sus siglas en inglés "Digital Video Broadcasting – Terrestrial". Al respecto, debe indicarse que el RLGT y el PNAF vigente, establecen los parámetros respectivos para determinar el correcto funcionamiento de una estación de radiodifusión televisiva inalámbrica, únicamente para tecnología analógica de acceso libre, evidenciando que en la actualidad no existe normativa técnica que delimite el funcionamiento de emisiones de televisión en formato digital.

2.4. Análisis de concentración de espectro

- La empresa TV de San José UHF S.A. tiene asignados tres canales en modalidad matriz (capacidad para operar tres redes independientes). Dicha asignación no determina concentración de espectro en esta banda de frecuencias (para el servicio de radiodifusión televisiva inalámbrica de acceso libre), en vista de que el HHI es igual a 0,087.

3. Recomendaciones al Consejo

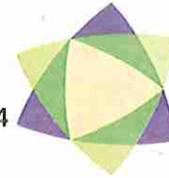
- a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación con el fin de analizar la posible nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se otorgaron los rangos de frecuencia de 722 MHz a 728 MHz, 734 MHz a 740 MHz y 746 MHz a 752 MHz a la empresa de TV de San José UHF S.A. para "el servicio de radiodifusión televisiva por suscripción", por considerarse contrario al PNAF anterior y el vigente.
- b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

El señor Fallas Fallas amplía la información contenida en el informe y señala que en este caso, los canales fueron asignados para televisión por suscripción, siendo que en el anterior plan de atribución de frecuencias, su uso era para televisión de acceso y uso libre. Se refiere igualmente al proceso de cesión para la adquisición de esos canales por parte de la empresa TV de San José y el uso que se le asignó.

Con base en lo conocido en esta oportunidad mediante el informe 1497-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de marzo del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-018-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa TV de San José UHF, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expediente: ER-2677-2012, ER-2678-2012, ER-2679-2012 y el informe del oficio 1497-



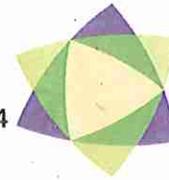
SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1497-SUTEL-DGC-2014 de fecha 12 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al



Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- III. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1497-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 1497-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión N° 075-2006-CNR, 074-2006-CNR y 037-2006-CNR (canales 56, 58 y 60).
 - b) Someter a valoración del Poder Ejecutivo el análisis de la validez jurídica del acto de cesión Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP, mediante el cual se modifica el uso original, en contradicción con la normativa anterior y vigente.
 - c) Recomendar al Poder Ejecutivo la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, para que se valore en un procedimiento administrativo la extinción del derecho de explotación otorgado en relación con el uso de los canales 56, 58 y 60, de acuerdo con lo indicado en el presente informe
 - d) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- IV. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la



Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 1497-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto al proceso de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa San José UHF, S. A. lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 1497-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión N° 075-2006-CNR, 074-2006-CNR y 037-2006-CNR (canales 56, 58 y 60).
- b) Someter a valoración del Poder Ejecutivo el análisis de la validez jurídica del acto de cesión Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP, mediante el cual se modifica el uso original, en contradicción con la normativa anterior y vigente.
- c) Recomendar al Poder Ejecutivo la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, para que se valore en un procedimiento administrativo la extinción del derecho de explotación otorgado en relación con el uso de los canales 56, 58 y 60, de acuerdo con lo indicado en el presente informe
- d) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia a los expedientes administrativos ER-2677-2012, ER-2678-2012, ER-2679-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.

5.6 Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo los dictámenes técnicos relacionados con las solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial. Sobre el particular, se conocen los oficios que se detallan a continuación:



1. 6615-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de diciembre del 2013, de la empresa Porteadores Grupo San Juan, S.A.
2. 01428-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de marzo del 2014, de la empresa ASIVENAM, S.A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad, se refiere a los aspectos técnicos de cada una, así como los resultados de los estudios efectuados y las modificaciones que se debieron realizar en algunos datos de los solicitantes.

Con base en lo mencionado, el Consejo considera oportuno dar por recibidos los oficios conocidos en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-018-2014

Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación, relacionados con las solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial:

1. 6615-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de diciembre del 2013, de la empresa Porteadores Grupo San Juan, S. A.
2. 01428-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de marzo del 2014, de la empresa ASIVENAM, S. A.

NOTIFIQUESE.**ACUERDO 015-018-2014**

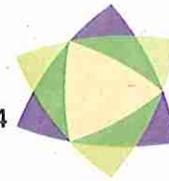
En relación con los oficios OF-GCP-2012-147, MICITT- GCP-OF-586-2013, MICITT- GCP-OF-615-2013, MICITT y GCP-OF-617-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con los números de ingreso NI-08447-2013 / NI-09296-2013 / NI-09419-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Porteadores Grupo San Juan, S. A, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01848-2013 y el informe del oficio 6615-DGC-2013 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 08 de noviembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-GCP-2012-147, MICITT- GCP-OF-586-2013, MICITT- GCP-OF-615-2013, MICITT y GCP-OF-617-2013, respectivamente, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 6615-SUTEL-DGC-2013 de fecha 20 de diciembre del 2013.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector



Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6615-SUTEL-DGC-2013 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:



- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la empresa Porteadores Grupo San Juan, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 6615-SUTEL-DGC-2013.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión de la empresa Porteadores Grupo San Juan, tramitada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Porteadores Grupo San Juan, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

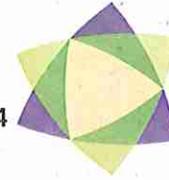
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), y remítase copia al expediente administrativo número ER-01848-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 016-018-2014

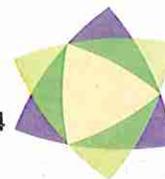
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-594-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicados con el número de ingreso NI-08461-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ASIVENAN, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01995-2012 y el informe del oficio 01428-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 08 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-594-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1428-SUTEL-DGC-2014 de fecha 11 de marzo del 2013.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01428-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa ASIVENAM, S. A., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

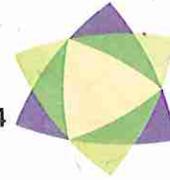
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01428-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión de la empresa ASIVENAM, tramitada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa ASIVENAM, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de



Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo GCP-700-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-01995-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.7 Informe sobre consideraciones técnicas, administrativas y financieras para el proceso de implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica.

Continúa la señora Presidenta, quien hace del conocimiento del Consejo el informe sobre las consideraciones técnicas, administrativas y financieras para el proceso de implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica.

Para analizar el asunto, se conoce el oficio 1460-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de marzo del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta a consideración del Consejo el documento denominado: "*Informe sobre consideraciones técnicas, administrativas y financieras para el proceso de implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica*".

Interviene el señor Fallas Fallas, quien indica que este tema se conoció en la sesión de trabajo que se efectuó, en el cual se analizó la posibilidad de realizar una audiencia para el conocimiento de un documento que establezca una consulta sobre las condiciones de la portabilidad fija.

Ese sería el conjunto de condiciones que deberían someterse a audiencia, en la cual se hagan del conocimiento de los operadores. El Sr. Fallas Fallas hace ver que en la medida de lo posible, lo que se busca es mantener las condiciones que se establecieron para el tema de la telefonía móvil.

La señora Méndez Jiménez plantea algunas observaciones en relación con el tipo de redacción que privó en este tema, el cual le parece que sería conveniente modificar.

Por otra parte, se refiere al tema de los operadores obligados, que son aquellos que cuentan con numeración asignada y sus respectivos registros, así como aquellos que se propone asignar.

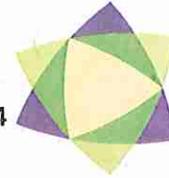
El señor Fallas Fallas hace del conocimiento del Consejo la propuesta que se pretende someter a audiencia pública, en un plazo de 10 días hábiles.

Luego de analizada la información según el oficio 1460-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de marzo del 2014, así como la exposición del señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad resuelve:

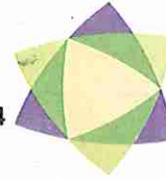
ACUERDO 017-018-2014

1. Dar por recibido el oficio 1460-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de marzo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el "*Informe sobre las consideraciones técnicas, administrativas y financieras para el proceso de implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica*".
2. Remitir a consulta pública, por un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta y de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, el texto que se copia a continuación:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS
PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA"**



- I. De conformidad con la normativa de portabilidad numérica existente, los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán satisfacer el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema "All Call Query" con base de datos centralizada a más tardar al 30 de noviembre del año 2014.
- II. En este mismo sentido, todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado deberán implementar el esquema "All Call Query" para las llamadas locales y el esquema "Onward Routing" para el caso del enrutamiento de llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales, para lo cual deberán adecuar todas sus redes y equipos de telecomunicaciones para el correcto funcionamiento de ambos esquemas.
- III. De conformidad con el artículo 45 inciso 17 de la Ley General de Telecomunicaciones: "17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares", los usuarios finales podrán realizar portaciones en servicios de telefonía fija y troncalizada independientemente de la modalidad de contratación (prepago o postpago) bajo los siguientes escenarios: Telefonía IP a Telefonía IP, Telefonía PSTN (telefonía por conmutación de circuitos) a Telefonía IP y viceversa, así como cualquier escenario que incluya los servicios troncalizados con numeración asignada.
- IV. El tiempo máximo en el que se realizará una portabilidad numérica en servicios de telefonía fija y troncalizada no superará los 5 días hábiles; plazos que podrán ser modificados a criterio del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) siempre y cuando sean avalados por el Consejo de la SUTEL.
- V. Al igual que en la portabilidad numérica móvil, el tiempo máximo de la ventana de cambio (tiempo disponible para que se realice la portación del número telefónico de la red donante a la red receptora) no debe superar 1 hora, y a su vez se debe asegurar no interrumpir la continuidad del servicio recibido por el usuario durante más de 30 minutos. En ese mismo sentido, la misma deberá realizarse de las 03:00 a las 04:00 horas, horario de mínimo tráfico en el cual se evita la afectación de la calidad y continuidad de los servicios percibidos por los usuarios. Por lo anterior, se establecerá una única ventana de cambio en la cual se intercambie la base de datos de números portados entre todos los operadores y proveedores que incluya tanto los números portados móviles como los fijos y troncalizados.
- VI. Establecer que como requisito obligatorio para realizar una portabilidad numérica fija, el usuario deberá indicar en la solicitud de portación realizada ante al operador receptor un Número de Identificación Personal (NIP) de Portación que estará vinculado con el número telefónico a ser portado y el cual se constituirá en un requisito indispensable para verificar la condición del usuario solicitante. Dicho NIP deberá ser solicitado por el usuario y entregado por parte del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) -desarrollado por Informática El Corte Inglés (IECISA)- de forma audible y gratuita a dicho usuario a través de un sistema automático del tipo IVR (Interactive Voice Response) únicamente a través de la misma línea que desea ser portada y con cobro revertido al operador receptor. Asimismo, dicho NIP tendrá una vigencia de 48 horas y como alternativa excepcional en caso de problemas de comunicación, debidamente acreditados, podrá ser enviado a un correo electrónico previamente definido por el operador receptor, para que éste lo envíe al usuario en caso de que no se realice la entrega, y así no afectar el proceso y los plazos de portación.
- VII. El Comité Técnico de Portabilidad Numérica (conformado mediante Resolución RCS-274-2011 del Consejo de la SUTEL) deberá ampliarse para incluir también representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, los cuales deberán acatar los "Lineamientos de Gobernanza" ratificados mediante el Acuerdo 018-017-2012 del Consejo de la SUTEL y que rigen los alcances y el funcionamiento de este Comité. Los representantes de los operadores y proveedores ante el CTPN deberán ser autorizados mediante nota emitida por el representante legal del operador, nota que deberá ser presentada a esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la firmeza de la presente resolución.
- VIII. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado deben reconocer y acatar lo dispuesto en las normativas regulatorias aplicables a portabilidad numérica emitidas por el Consejo de la SUTEL y definidas mediante las resoluciones RCS-090-2011, RCS-



274-2011, RCS-140-2012, RCS-303-2012, RCS-208-2013; así como la totalidad de los acuerdos adoptados por unanimidad en el CTPN y ratificados mediante el Consejo de la SUTEL, registrados en el expediente OT-21-2012 de portabilidad numérica gestionado por el Departamento de Gestión Documental de esta Superintendencia y la demás regulación técnica y jurídica aplicable sobre la portabilidad numérica en Costa Rica.

- IX. De conformidad con el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012 de la ERPN en Costa Rica, adjudicada a Informática El Corte Inglés S.A. (IECISA) mediante la resolución RCS-020-2013; esta empresa será la encargada de brindar los servicios de portabilidad numérica tanto para telefonía móvil como para telefonía fija y troncalizada.
- X. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, se encuentran en la obligación de presentar ante el CTPN y la SUTEL el contrato firmado con IECISA en un plazo de tres días hábiles posteriores a su firma, a efecto de constatar que se garantice la adecuada tutela de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, la no discriminación y el cumplimiento de los objetivos definidos en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, bajo los mismos principios, las modificaciones de elementos esenciales a los contratos suscritos deberán ser remitidas al CTPN y a la SUTEL.
- XI. Para brindar los servicios de portabilidad numérica fija, IECISA como la ERPN seleccionada en Costa Rica deberá utilizar la misma infraestructura y arquitectura de conexión desarrollada para el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) utilizado en la portabilidad numérica entre servicios móviles, siendo que aplican las mismas condiciones de SLAs y penalizaciones definidas en el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012.
- XII. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán implementar de manera coordinada con IECISA, todas las acciones, mecanismos, procedimientos y procesos que sean necesarios para asegurar que sus sistemas de comunicaciones, comercialización y facturación se encuentren habilitados para garantizar la portabilidad numérica. Asimismo, deberá garantizarse la correcta interconexión de sus redes con el ente centralizado de portabilidad cumpliendo con las condiciones técnicas y operativas definidas por la citada empresa y el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012, para permitir la implementación exitosa del sistema en su totalidad.
- XIII. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán contar con equipos y sistemas que permitan el intercambio de información con la ERPN para permitir la portabilidad numérica, así como la atención de solicitudes de portabilidad. La calidad de los servicios ofrecidos por la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) se verificará mediante el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA's, del inglés Service Level Agreements) con los operadores y proveedores miembros del CTPN, los cuales se describen en el pliego de condiciones del proceso de selección N°001-SUTEL-2012.
- XIV. IECISA deberá brindar los servicios de portabilidad numérica fija a partir del 30 de noviembre del año 2014 y culminando al mismo tiempo que finalizan los contratos suscritos de portabilidad numérica en servicios móviles. Dicho período podrá ser prorrogado por un período igual o inferior al originalmente definido para portabilidad móvil (7 años), previa negociación con el CTPN.
- XV. Al resultar seleccionada mediante resolución RCS-20-2013 IECISA como ERPN a través del proceso de selección N°001-SUTEL-2012, dicha empresa se constituye en un proveedor único de los servicios de portabilidad numérica en Costa Rica por lo que deberá presentar en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la ratificación en firme de la presente resolución, las condiciones económicas, técnicas y tiempo de implementación que permita brindar la portabilidad numérica fija, utilizando la misma infraestructura desarrollada para los servicios de portabilidad numérica móvil, en congruencia con el objetivo específico 1.2.5 del pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012:

"La ERPN seleccionada operará la infraestructura centralizada que será el ente principal de la portabilidad numérica y que brindará servicio en primera instancia a todos los operadores y proveedores de



telecomunicaciones de telefonía móvil, y posteriormente a los servicios de telefonía fija incluyendo Telefonía IP en Costa Rica"

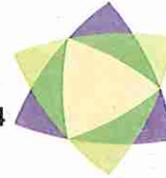
(Lo resaltado en negrita no corresponde con el texto original)

- XVI. Todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán realizar los procedimientos administrativos internos correspondientes a la selección de IECISA como la Entidad de Referencia de la Portabilidad Numérica en Costa Rica y suscribir con dicha empresa el "Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica" en un plazo de dos (2) meses naturales a partir de la firmeza de la presente resolución.
- XVII. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los plazos aquí señalados, a más tardar al 30 de agosto de 2014, tanto los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado como IECISA, deberán iniciar las pruebas que garanticen la correcta integración con el SIPN desarrollado por IECISA, incluyendo las pruebas funcionales de portabilidad numérica para la integración con el sistema Portaflow@ propuestas por IECISA, así como las pruebas de extremo a extremo que proponga la SUTEL con la finalidad de verificar el adecuado intercambio de llamadas, mensajería y tráfico de datos con los demás operadores y proveedores de telecomunicaciones, así como el intercambio de comunicaciones internacionales.
- XVIII. El Modelo de Asignación y Distribución de Costos de la implementación y puesta en operación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica dispuesto en el Por Tanto I de la RCS-140-2012 del Consejo de la SUTEL publicada en el diario oficial La Gaceta N°99 del 23 de mayo del 2012; considerará e incluirá a todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada (así como los móviles actuales) que cuenten con recurso numérico asignado, para efectos del cálculo del costo fijo mensual, considerando que en caso de la eventual incursión (o supresión), en el mercado de un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, se recalculará el costo fijo mensual considerando el saldo en descubierto de los costos de implementación por pagar y el nuevo número total de operadores y proveedores con la obligación de brindar la portabilidad numérica.
- XIX. De conformidad con la RCS-140-2012, en la que se determinó la asignación y distribución de costos de la portabilidad numérica, y al amparo de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, se encuentran en la obligación de sufragar los costos asociados (cargo fijos y cargos variables), asimismo de conformidad con lo que se establece en las resoluciones RCS-274-2011 y RCS-090-2012, los operadores de telefonía fija y troncalizada, se encuentran en la obligación de asumir y sufragar los costos asociados a los ajustes y cambios de redes y sistemas necesarios en el SIPN para implementación y puesta en operación de la portabilidad fija; considerando entre otros aspectos los indicados a continuación:
- a. Dado que a partir del 30 de noviembre del 2014, la plataforma de portabilidad numérica desarrollada por IECISA deberá brindar los servicios de portabilidad numérica a todos los operadores y proveedores con recursos de numeración asignada, a partir de esta fecha deberá realizarse una redistribución de los cargos fijos resultantes de la inversión inicial realizada por IECISA para la implantación del SIPN, entre las empresas de telefonía fija, móvil y troncalizada que forman parte del CTPN, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-140-2012, con la siguiente relación:

$$CF_{\text{mensual}} = \frac{\text{Costo de implementación}}{\text{Plazo ERPN} \times \# \text{ operadores o proveedores}}$$

Donde:

CF_{mensual}:	Costo fijo mensual que deberá aportar cada operador o proveedor telefonía fija, móvil y troncalizada con numeración asignada obligados a la portabilidad numérica.
Plazo ERPN:	Plazo remanente del proyecto de la ERPN (en meses)
Costo de implementación:	Saldo remanente del costo de implementación de la ERPN de la oferta del proceso de selección N°01-SUTEL-2012
# operadores o proveedores:	Cantidad de operadores o proveedores de telefonía fija, móvil y troncalizada con numeración asignada obligados a la portabilidad numérica.



- b. Dado que el SIPN desarrollado por IECISA inicialmente fue dimensionado para soportar únicamente los servicios de portabilidad numérica móvil, a partir del 30 de noviembre del 2014, todos los operadores y proveedores de telefonía fija y troncalizada deberán costear por partes iguales los cargos incrementales asociados con los ajustes que deberá realizar el SIPN para la portabilidad de telefonía fija (y troncalizada), de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, tal y como se muestra mediante la siguiente ecuación:

$$CFPF_{\text{mensual}} = \frac{\text{Costo incremental de implementación}}{\text{Plazo ERP} \times \# \text{ operadores de telefonía fija y troncalizada}}$$

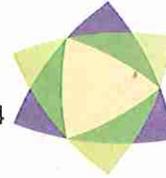
Donde:

CFPF_{mensual}:	Costo fijo mensual para la portabilidad numérica fija que deberá aportar cada operador de telefonía fija y troncalizada con recurso numérico asignado.
Plazo ERP:	Plazo remanente del proyecto de la ERP (en meses)
Costo incremental de implementación:	Costo total de la adaptación del SIPN utilizado en portabilidad móvil para la implantación de la portabilidad fija indicado por IECISA en la oferta de servicios.
# operadores de telefonía fija y troncalizada:	Cantidad de operadores de telefonía fija y troncalizada con recurso numérico asignado.

- c. Los cargos variables por portación que deberán ser asumidos por todos los operadores y proveedores de telefonía móvil, así como fija y troncalizada que efectúen transacciones de portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la RCS-140-2012, de conformidad con los términos de la oferta presentada por IECISA dentro del proceso de selección N°001-SUTEL-2012.

En caso de la incursión (o supresión) en el mercado de un operador o proveedor de telecomunicaciones con numeración asignada, se recalcularán ambos costos fijos mensuales considerando el saldo de los costos de implementación por pagar y el nuevo número total de operadores y proveedores obligados (tanto en su total como los operadores de telefonía fija y troncalizada).

- XX. Con base en lo anterior, los operadores y proveedores de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, son directamente responsables por posibles atrasos o problemas en la ejecución que afecten el cumplimiento de la portabilidad numérica en los plazos establecidos en este informe.
- XXI. La empresa IECISA seleccionada como ERP mediante el proceso selección N°001-SUTEL-2012, se constituye en un proveedor único que deberá asumir durante la vigencia de los contratos a suscribir con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, la responsabilidad conjunta de la implementación del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (En adelante SIPN) y se encargará de la operación del servicio, su mantenimiento y administración de la portabilidad numérica móvil y fija en Costa Rica. Asimismo, la ERP tiene la obligación de colaborar con los operadores y proveedores para realizar las integraciones de hardware y software que sean requeridas para su conexión y comunicación con el SIPN, para lo cual deberá aportar las debidas especificaciones técnicas de sus equipos y sistemas.
- XXII. Para no obstaculizar el derecho de portación del usuario establecido en el artículo 45 inciso 17 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, no se permitirán prácticas de "Win Back" (o contraoferta por portabilidad) durante el proceso de portación, en la que el operador donante realiza una contraoferta al suscriptor del servicio. El incumplimiento por la realización de contraofertas se penalizará con base en lo señalado el artículo 67, inciso b, subinciso 3 de la Ley N°8642 en mención.
- XXIII. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán estar en la capacidad a partir del primer día de operación de la portabilidad numérica fija, de recibir y procesar solicitudes de portabilidad numérica en todas las agencias y puntos de venta o distribución en donde activen los servicios de telefonía fija. Adicionalmente al trámite presencial, los operadores y proveedores podrán disponer de alternativas mediante medios electrónicos para que los usuarios finales puedan efectuar el trámite de portabilidad numérica, tal y como las solicitudes a través de páginas WEB en línea, centros de telegestión, correo electrónico, o cualquier otro medio tecnológico idóneo



que permita legitimar la identidad de quién realiza el trámite y registrar el consentimiento expreso del usuario de la solicitud de portación.

XXIV. La información necesaria que se deberá presentar para realizar un trámite de solicitud de portabilidad en servicios de telefonía fija y troncalizada es la siguiente:

- i. Nombre o razón social del solicitante.
- ii. Cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica.
- iii. Autorización del representante legal y copia de la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica, en caso de que la solicitud no sea presentada por el acreedor de la línea.
- iv. Número(s) telefónico(s) que desea portar.
- v. Dirección exacta del servicio(s) a portar, con la finalidad de que el operador receptor pueda determinar la factibilidad técnica de brindar el servicio en cuestión.
- vi. Nombre de la red donante.
- vii. Nombre de la red receptora.

Asimismo, esta información podrá ser registrada mediante medios físicos o electrónicos, y deberá incluir las condiciones de la portabilidad con las cuales el cliente manifiesta expresamente estar de acuerdo:

- I. Aceptación de conclusión de la relación con la red donante y el inicio del trámite de portabilidad.
- II. La aceptación por parte del usuario de que el hecho de portar su número no lo exime de las obligaciones económicas adquiridas con la red donante, por lo que podría estar recibiendo facturas de cobro del operador donante, las cuales podrían incluir cualquier saldo en telefonía fija prepago a la fecha de portación; los cuales podrían ser facturados hasta por un período no mayor a noventa (90) días naturales después de la portación según se indica en el artículo 34 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.

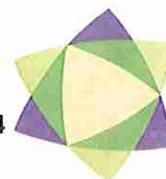
XXV. Durante el proceso de verificación de la información aportada por el cliente en la documentación de la solicitud de portación se validará que la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica corresponda con el Nombre o razón social del solicitante proporcionado. En caso de que no haya una correspondencia exacta entre los puntos i. y ii. del apartado X. (entiéndase correspondencia exacta como la ausencia de diferencias debido a errores ortográficos, tipográficos o de digitación), prevalecerá el número de identificación indicado en la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica.

XXVI. Las siguientes causas provocarán la anulación de la solicitud de portación numérica fija (causas de rechazo):

- i. La no coincidencia entre el nombre o razón social del solicitante proporcionado por el cliente y el nombre o razón social del solicitante indicado en la cédula de identidad, el pasaporte o certificación de personería jurídica. Entiéndase coincidencia, para el caso de personas físicas, como el hecho de que tanto el(los) nombre(s) como el(los) apellido(s) sean iguales a los presentados en el documento de identificación aportado. Para que exista una coincidencia, en el caso de personas jurídicas; la razón social debe ser igual a la establecida en la certificación de personería jurídica.
- ii. El número telefónico que desea ser portado pertenece al operador receptor.
- iii. El número telefónico no corresponde a ningún abonado
- iv. El número telefónico se encuentra temporalmente suspendido, suspendido por no pago o se encuentra en liquidación contable (suspensión definitiva).
- v. Se solicitó la portación del número telefónico mediante otra solicitud.

No obstante, mediante consenso previo, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica podrá proponer al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones recomendaciones acerca de la modificación de las causas de rechazo.

XXVII. IECISA debe garantizar que el SIPN se encuentre en la capacidad de recibir solicitudes de portación todos los días del año (incluyendo los domingos y feriados) desde las 7:00 hasta las 24:00 horas.



XXVIII. Los usuarios de telefonía fija únicamente podrán portarse un máximo de 5 veces durante un año calendario, siendo que a partir de la sexta solicitud de portación en el mismo año calendario esta deberá ser rechazada de manera automática por el SIPN.

XXIX. Todos los días del año se realizarán ventanas de cambio con excepción de los domingos y feriados de ley.

XXX. Debido a que los domingos y los feriados de ley no se realizarán ventanas de cambio, las portaciones que se encuentren programadas para estos días deben realizarse en la madrugada del día hábil posterior.

XXXI. El siguiente diagrama establece el flujo de procesos en la solicitud de portabilidad numérica fija:

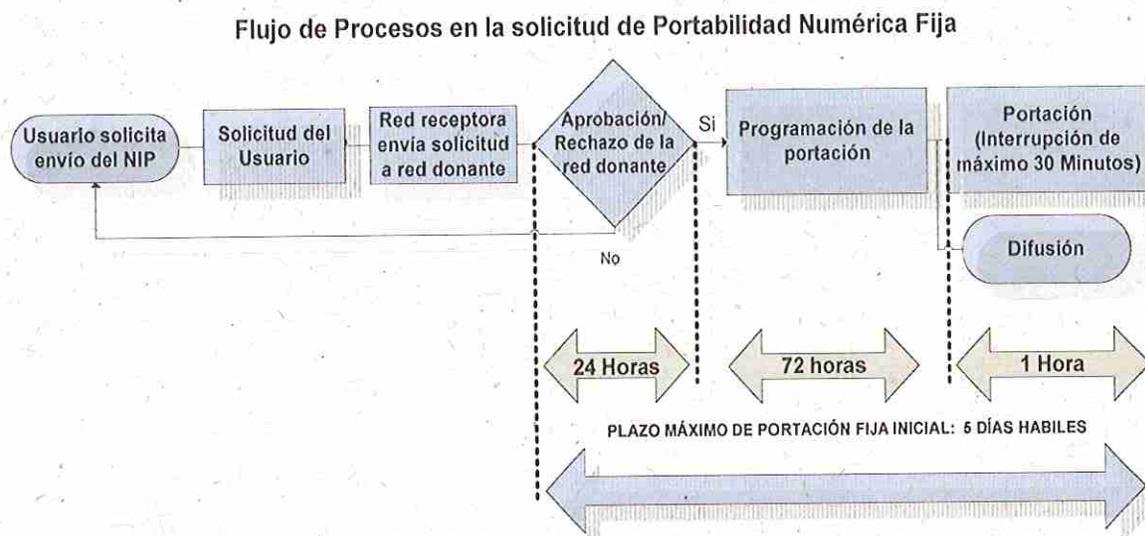
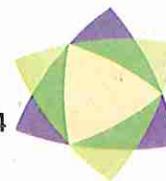


Figura 1. Detalle del flujo de procesos a partir de la solicitud de portabilidad numérica fija.

- a. **Usuario solicita envío del NIP de portación:** Como requisito obligatorio para realizar una portabilidad numérica fija, el usuario deberá indicar en la solicitud de portación realizada ante al operador receptor un Número de Identificación Personal (NIP) de Portación que estará vinculado con el número telefónico a ser portado y el cual se constituirá en un requisito indispensable para autenticar la condición del usuario solicitante. Dicho NIP deberá ser solicitado por el usuario y entregado por parte del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) -desarrollado por Informática El Corte Inglés (IECISA)- de forma audible y gratuita a dicho usuario a través de un sistema automático del tipo IVR (Interactive Voice Response) únicamente a través de la misma línea que desea ser portada y con cobro revertido al operador receptor. Asimismo, dicho NIP tendrá una vigencia de 48 horas y como alternativa excepcional en caso de problemas de comunicación, podrá ser enviado por correo electrónico al usuario en caso de que no se realice la entrega y no afectar el proceso y los plazos de portación.
- b. **Solicitud por parte del usuario:** El proceso inicia cuando el cliente presenta la documentación requerida establecida en el Por Tanto XXIII de la presente resolución al operador receptor, el cual tendrá la obligación de verificarla y validarla antes de iniciar un proceso de portación.
- c. **Red receptora envía solicitud hacia la red donante:** Una vez que el usuario haya recibido el NIP en su equipo y lo haya entregado al operador receptor al solicitar la portabilidad numérica, éste último generará una solicitud de portación que entregará a la red donante a través de una interfaz con el SIPN.



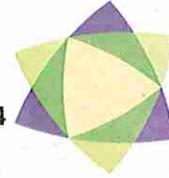
- d. **Aprobación/rechazo por parte de la red donante:** Una vez recibida la solicitud de la red receptora, el SIPN informará a la red donante que uno de sus usuarios ha solicitado ser portado por lo que se requiere su aprobación. El operador donante tendrá un tiempo máximo de 24 horas, para decidir si aprueba o rechaza la solicitud de portabilidad con base en las causas de rechazo establecidas en la presente resolución. Una vez transcurrido este período, si la red donante no ha rechazado la solicitud con argumentos válidos, se asume como aceptada, evitando con esto posibles retrasos en el proceso.
- e. **Programación de la portación:** Una vez que la red donante haya aprobado la solicitud se considera que la portación está lista para realizarse, por lo que el SIPN deberá notificar a la red receptora que puede programar la portabilidad, para lo cual contará con un plazo máximo de 72 horas.

El operador receptor realizará la programación de la portabilidad dependiendo de la disponibilidad en sus sistemas o en las ventanas de portación. En todo caso el tiempo máximo para la programación de la portación por parte de la red receptora podrá ser modificado mediante acuerdo unánime del CTPN y su posterior ratificación por parte del Consejo de la SUTEL.

- f. **Portación:** La portación deberá garantizar que al usuario no se le interrumpa el servicio, por lo tanto el tiempo máximo de la ventana de cambio no debe superar 1 hora, y a su vez se debe asegurar no interrumpir la continuidad del servicio recibido por el usuario durante más de 30 minutos. En ese mismo sentido, la misma deberá realizarse de las 03:00 a las 04:00 horas, tal y como se indica en el en el Por Tanto V.
- g. **Difusión:** Todos los días, el SIPN deberá generar un único archivo con la información de los números a portarse incluyendo tanto los correspondientes a telefonía móvil, telefonía fija y troncalizada. A partir de que se reciban todos los mensajes de portación activa de cada uno de los operadores de previo a que se efectúe la ventana de cambio, y dicho archivo deberá ser difundido a todos los operadores y proveedores. Estos están en la obligación actualizar de forma inmediata sus respectivas bases de datos y así podrán enrutar las llamadas y los mensajes a los nuevos operadores. Es importante aclarar, que el proceso de portación (donde se efectúa la activación) y el proceso de difusión son simultáneos. El SIPN recibe un mensaje de "desactivación" por parte de la red donante para finalizar la activación en la red receptora. Al mismo tiempo la información es actualizada en la base de datos y se difunde a los operadores.
- h. El plazo máximo entre el envío de una solicitud de portación y la activación final del número portado en la red receptora será como máximo de 5 días hábiles para solicitudes de portación en telefonía fija y troncalizada, los operadores podrán convenir con sus clientes de acuerdo con las posibilidades tecnológicas para la instalación del nuevo servicio fijo o troncalizado y con la ERPN, plazos más cortos a los señalados, debiendo respetar en todo caso las 24 horas del operador donante para la validación de las causas de rechazo. En todo caso dichos plazos máximos podrán ser modificados a criterio unánime del CTPN y su posterior ratificación por el Consejo de la SUTEL.

XXXII. El usuario podrá gestionar trámites de portación tanto de números individuales como solicitudes múltiples, es decir, solicitudes que involucren la portación de 2 (dos) o más líneas telefónicas fijas suscritas y que sean solicitadas por un mismo usuario mediante un mismo trámite. Para tales efectos, dicho trámite deberá ser solicitado por el representante legal responsable del contrato del conjunto de líneas telefónicas, siempre y cuando presente la documentación que acredite su titularidad o poder suficiente para tramitar en nombre de la empresa o por la persona física que haya suscrito la totalidad de contratos de los números a portar (o por la persona que cuente con el poder correspondiente).

XXXIII. En el caso de trámites de portaciones múltiples, tanto el SIPN, como el operador o proveedor receptor y el operador o proveedor donante, deberán gestionar la portación de cada número del conjunto como una solicitud individual, de manera que se deberá verificar el rechazo o aprobación para cada número a ser portado de conformidad con las razones de rechazo o aprobación justificadas indicadas en el presente pliego de condiciones. De esta forma, rechazos sobre números individuales no implicarán el rechazo total del conjunto.



- XXXIV. El SIPN debe estar en la capacidad de generar un NIP de portación grupal que haga referencia al conjunto de números del trámite de portación múltiple y que esté asociado a la línea telefónica principal del conjunto de líneas. Dicho NIP de portación grupal deberá ser enviado al número principal que indique el solicitante de portaciones múltiples, lo cual permitirá autenticar la identidad del cliente que realiza la solicitud y este NIP grupal será el requisito indispensable y suficiente para que el operador o proveedor receptor pueda enviar la solicitud.
- XXXV. Es obligación del operador receptor compartir la información contenida en la solicitud de portabilidad numérica con el operador donante.
- XXXVI. No se adjuntará información a la solicitud de portación aportada por el operador o proveedor receptor.
- XXXVII. Ni el operador o proveedor donante, ni el operador o proveedor receptor deberán enviar a la ERPN documentos adjuntos para los casos en los que existan rechazos de trámites de portación.
- XXXVIII. Incluir el código NIP como un requisito obligatorio para realizar una consulta de prevalidación.
- XXXIX. El SIPN deberá estar en la capacidad de recibir consultas de prevalidación, procesar solicitudes de cancelación y de repatriación sobre líneas de telefonía fija, para lo cual se mantendrá las mismas condiciones dispuestas en el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012 y en la normativa regulatoria complementaria emitida por la SUTEL, tal y como se indica a continuación:

a. Consultas de prevalidación

Únicamente en forma posterior a una Solicitud de Generación y Entrega de NIP, el SIPN deberá permitir la realización de consultas mediante las cuales los operadores o proveedores receptores soliciten información específica de los requisitos para portar el número asociado al NIP generado, pero este proceso no necesariamente se convierte en una solicitud de portabilidad.

Este tipo de consultas puede clasificarse en dos tipos:

1. Las que se resuelven de manera autónoma por el SIPN, como las siguientes:
 - a. Verificar, si existe solicitud de portación en curso respecto del mismo número telefónico.

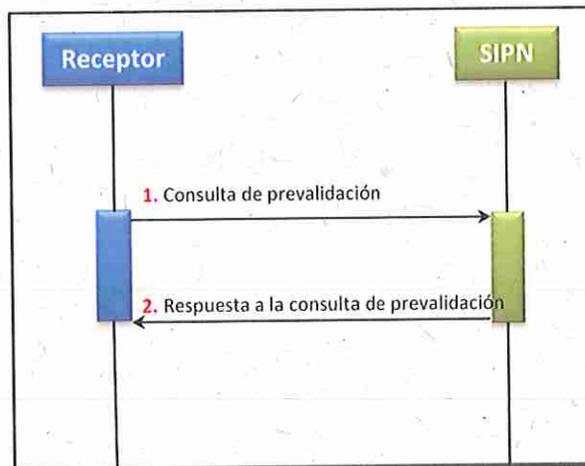


Figura 2. Diagrama de flujo del proceso de consulta de prevalidación atendida de manera automática por el SIPN.

Tal como lo indica el diagrama:



- i. El operador o proveedor de servicios receptor, procederá a enviar un mensaje de **consulta de prevalidación** al SIPN. Este mensaje debe requerir que el SIPN asigne un número de identificación de transacción.
 - ii. El SIPN responde al operador o proveedor receptor, con un mensaje de **respuesta a la consulta de prevalidación**. En el 95% de los casos el Sistema Integral de Portabilidad Numérica deberá enviar dicha respuesta al operador receptor en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) segundos desde el momento en que se ha solicitado su envío. En ningún momento este lapso de tiempo podrá ser mayor a un (1) minuto.
 - iii. Con base en la respuesta enviada por el SIPN, el operador receptor determinará si es o no posible portar el número telefónico solicitado.
2. Las que generan una transacción que pasa a través del SIPN y se redirigen al operador o proveedor donante, con el fin de requerir información que permita al operador o proveedor receptor validar la información aportada por el usuario final y prever la aprobación o denegación del trámite de portación, de conformidad con cualquiera de las causas de rechazo establecidas en la presente resolución u otras que pudiesen ser acordadas por los proveedores u operadores miembros del CTPN.

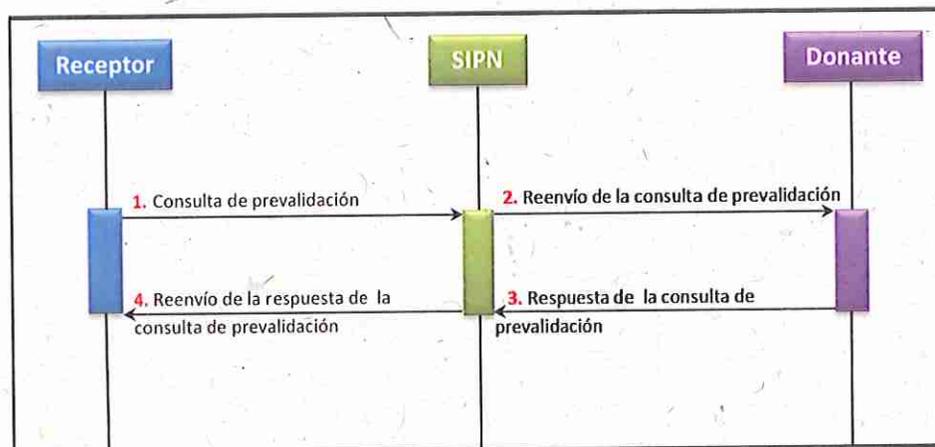
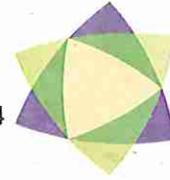


Figura 3. Diagrama de flujo del proceso de consulta de prevalidación redirigida al operador o proveedor donante por medio del SIPN.

Tal como lo indica el diagrama:

- i. El operador o proveedor receptor envía un mensaje de **consulta de prevalidación** al SIPN.
- ii. El SIPN reenvía el mensaje de **consulta de prevalidación** hacia el respectivo operador o proveedor receptor. En el 95% de los casos el Sistema Integral de Portabilidad Numérica deberá reenviar dicha consulta al operador receptor en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) segundos desde el momento en que se ha solicitado su envío. En ningún momento este lapso de tiempo podrá ser mayor a un (1) minuto.
- iii. El operador donante analizará la consulta y generará la respuesta de manera que brinde al operador o proveedor receptor la información para validar los datos aportados por el usuario final y prever la aprobación o denegación del trámite de portación. El tiempo máximo de respuesta del operador donante no podrá exceder los 10 minutos.



- iv. El SIPN finaliza el proceso, reenviando el mensaje de **respuesta a la consulta de prevalidación** hacia el operador o proveedor receptor. En el 95% de los casos el Sistema Integral de Portabilidad Numérica deberá reenviar dicha respuesta al operador receptor en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) segundos desde el momento en que se ha solicitado su envío. En ningún momento este lapso de tiempo podrá ser mayor a un (1) minuto.
- v. En los casos en que se presenten problemas de comunicación entre el SIPN y el operador donante. Asimismo, se estará realizando un intento de reenvío cada minuto hasta tanto se determine la entrega de dicho mensaje, siendo que se efectuarán un máximo de 10 reintentos en total.

Lo anterior bajo el entendido de que el SLA8 del pliego de condiciones correspondiente al período de 1 minuto establecido como "Tiempo para reenviar el mensaje de consulta de prevalidación al operador o proveedor donante", aplicaría exclusivamente para el escenario en que el enlace se encuentre en funcionamiento normal y no aplicaría para el caso en que se requiera realizar los reintentos indicados por causas ajenas a IECISA

Se define que en caso de que el mensaje no pueda ser entregado por parte del SIPN al operador donante en los 10 minutos establecidos, la consulta de prevalidación estaría expirando, por lo que el SIPN deberá generar un mensaje de error informando al operador receptor de tal situación.

Asimismo se establece que el tiempo de respuesta del operador donante (de 10 minutos) será contabilizado a partir del momento en que éste haya recibido efectivamente la consulta de prevalidación.

b. Cancelación de la portación

Es el proceso mediante el cual se cancela una solicitud de portación que haya sido aceptada por el operador o proveedor donante y que aún esté pendiente de activación.

La funcionalidad de cancelación de un proceso de portación no está permitida. Por lo tanto, el SIPN deberá asegurar que sus sistemas permitan la funcionalidad de cancelación de una solicitud de portación y que el acceso a dicha función esté limitado exclusivamente a la SUTEL cuando sea necesario por razones de interés público.

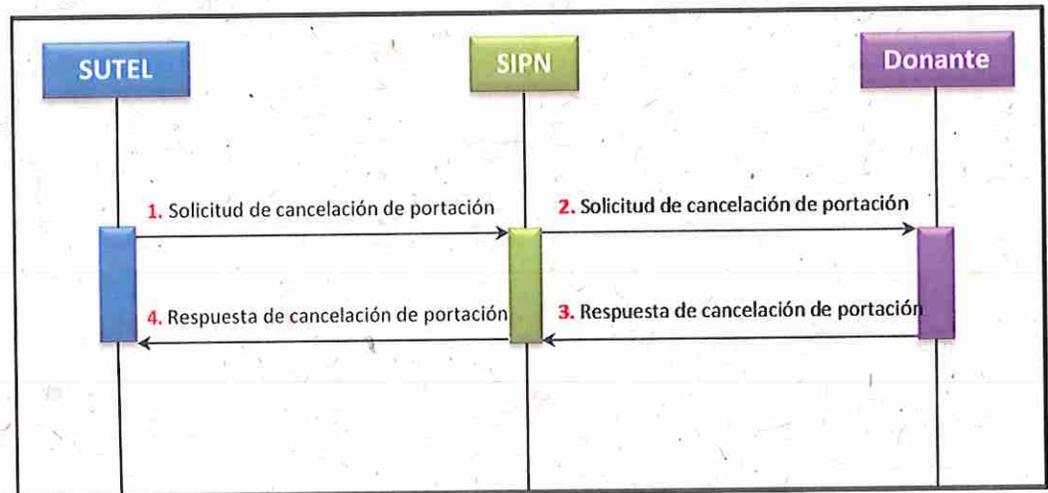
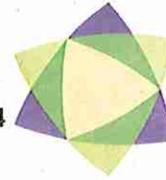


Figura 4. Diagrama de flujo del proceso de cancelación de la portación.

Tal como lo indica el diagrama:



- i. La SUTEL envía un mensaje de **solicitud de cancelación** de la portación al SIPN, por los medios idóneos que ambos definan. Este mensaje puede ser enviado luego de que el SIPN ha reenviado la solicitud de portación al operador o proveedor donante, pero antes de que la portación sea activada.
- ii. El SIPN validará la solicitud de cancelación de portación y la reenviará como un mensaje de **solicitud de cancelación de portación** hacia el operador o proveedor donante.
- iii. El operador donante validará el mensaje **solicitud de cancelación de portación** y responderá en un plazo máximo de 10 minutos con un mensaje de **respuesta de cancelación de portación** hacia el SIPN.
- iv. El SIPN finaliza el proceso, generando el mensaje de **respuesta de cancelación de portación** hacia la SUTEL, por los medios idóneos que ambos definan.

c. **Repatriación de un número**

Es el proceso mediante el cual un usuario que ha sido portado decide finalizar su relación contractual con el operador o proveedor donde el número portado esté activo (último operador o proveedor receptor), o que dichos servicios sean finalizados por causas fortuitas (muerte del suscriptor) o debido a la liquidación o suspensión definitiva del servicio por falta de pago. Para tales efectos, al detectarse la inactividad de una línea telefónica portada durante un período de 8 meses; el operador o proveedor donde el número portado esté activo deberá generar una solicitud de repatriación de número hacia el SIPN.

El SIPN validará la solicitud del operador o proveedor receptor, posteriormente identificará el proveedor que originalmente era poseedor del recurso numérico asignado y por último devolverá ese número a dicho operador o proveedor. La siguiente figura describe el proceso de repatriación de número:

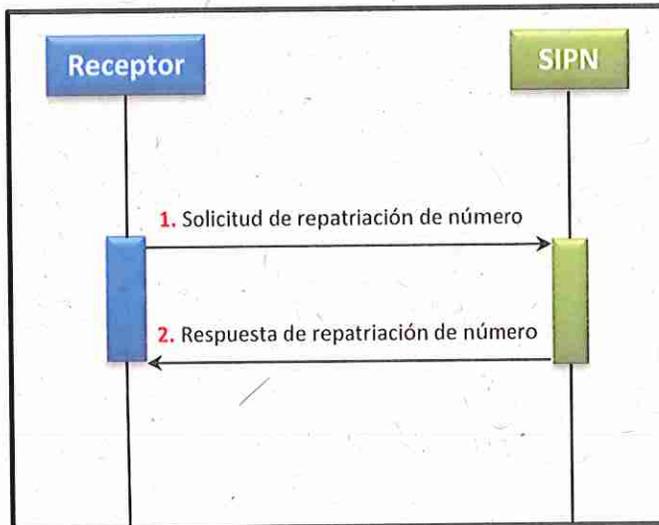


Figura 5. Diagrama de flujo del proceso repatriación de un número portado.

Tal como lo indica el diagrama:

- i. Al detectarse la inactividad de una línea telefónica portada durante un período de 8 meses, el operador o proveedor de servicios actual, deberá proceder a enviar un mensaje de **solicitud de repatriación de número** al SIPN. Este



mensaje debe requerir que el SIPN asigne un número de identificación de transacción.

- ii. *El SIPN responde al operador o proveedor receptor, con un mensaje de **respuesta de repatriación de número**.*
- iii. *Si la respuesta enviada por el SIPN es válida, el SIPN deberá enviar en la ventana de cambio, dentro del mensaje **difusión de la activación de portación** el archivo "números portados repatriados" específico para cada operador, de acuerdo con el punto 2.5.3.1.5.*
- iv. *El SIPN actualizará la base de datos de números portados, para indicar que el número repatriado ya no se encuentra portado.*

XL.

Los parámetros de entrada de las consultas de prevalidación y el contenido de la respuesta que deberá enviar el operador o proveedor donante tanto hacia la ERPN como hacia el operador o proveedor receptor serán las indicadas a continuación.

En todo caso, el estudio de prevalidación comprende un análisis integral por cada solicitud, de las diferentes causas de rechazo. De seguido se detallan los parámetros de entrada y salida de dichas consultas:

a. Parámetros de Entrada

- 1) Nombre
- 2) Cédula
- 3) NIP
- 4) Número Telefónico
- 5) Operador Donante

b. Parámetros de Salida

Proceso Automático:

- i. *Se analizará si el número telefónico que desea ser portado pertenece al mismo operador receptor (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)*
- ii. *Se analizará si el número telefónico no corresponde a ningún abonado. En el caso de que la solicitud haya iniciado y por lo tanto se ha recibido el NIP en el número (línea) del solicitante, ésta razón de rechazo no será válida. (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)*
- iii. *Se verificará si se solicitó la portación del MSISDN mediante otra solicitud aun no cumplida (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)*
- iv. *Se evaluará si el MSISDN no está activo en la red donante porque ya ha sido portado a otra red. (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)*

Proceso Manual:

- i. *Se analizará si existe una coincidencia total entre el nombre o razón social del solicitante proporcionado por el cliente y el nombre o razón social del solicitante indicado en la cédula de identidad, el pasaporte, cédulas de residencia, o certificación de personería jurídica. Entiéndase coincidencia total, para el caso de personas físicas, como el hecho de que tanto el(los) nombre(s) como el(los) apellido(s) sean iguales a los presentados en el documento de identificación aportado. Para que exista una coincidencia total, en el caso de personas jurídicas; la razón social debe ser igual a la establecida en la certificación de personería jurídica. Lo anterior con la excepción de que esta no coincidencia total se deba a la existencia de errores de tipo ortográficos, tipográficos o de digitación, supuestos en los cuales prevalecerá la equivalencia demostrada en el número de identificación indicado en la cédula de identidad, pasaporte o certificación de persona jurídica. (Se espera una respuesta del tipo SI y en los casos negativos se indicará el nombre registrado por el operador o proveedor donante)*



En todo caso, se aplicará el siguiente orden de validación:

Primero se evaluará la coincidencia en el número de cédula, seguidamente el primero y segundo apellido; y finalmente el primer nombre.

ii. Se analiza si el número telefónico se encuentra suspendido por falta de pago o en liquidación contable (Se espera una respuesta de tipo SI/NO).

XLII. De conformidad con las potestades y obligaciones de la SUTEL se realiza la siguiente asignación de números de encaminamiento NE a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con recursos de numeración asignada:

- a) 1930 - American Data Networks S.A.
- b) 1931 - AMNET
- c) 1932 - CallmyWay
- d) 1933 - Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Telefonía IP)
- e) 1934 - E-DIAY S.A.
- f) 1935 - ICE Fijo (Telefonía Convencional y Telefonía IP)
- g) 1936 - Interphone, S.A.
- h) 1937 - Othos Telecomunicaciones S.A.
- i) 1938 - PRD INTERNACIONAL S.A.
- j) 1939 - R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.
- k) 1940 - Tececable Económico T.V.E. S.A.
- l) 1941 - Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Telefonía IP)
- m) 1942 - Televisora de Costa Rica, S.A.

XLIII. De conformidad con la normativa vigente de portabilidad numérica, se deberá establecer como fecha máxima para la puesta en operación del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica fija el día 30 de noviembre de 2014, por lo que cualquier acción tendiente a atrasar dicha implementación será considerada como una falta grave por ser contraria a la normativa regulatoria establecida por esta Superintendencia.

XLIV. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán suministrar en todo momento a los usuarios finales de telecomunicaciones, información clara, veraz, suficiente, precisa y oportuna sobre el derecho de portabilidad numérica, para ello deberán participar activamente en las campañas informativas que para este fin establezca la SUTEL.

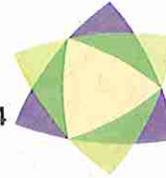
XLV. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán informar a los usuarios que en el supuesto de que porten su número podrían recibir facturaciones por servicios ya prestados por parte del operador donante hasta por un plazo de 90 días, tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de Telecomunicaciones, vigente en nuestro país.

XLVI. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán acatar las disposiciones en materia de liquidación ante posibles cargos derivados de los procesos de interconexión que pudieran darse durante la operación bajo el esquema de portabilidad numérica (esquema de liquidación en cascada) establecidos en la RCS-208-2013 del Consejo de la SUTEL".

NOTIFIQUESE.

5.8 Atención integral al oficio DM-02-2013, para la posible ampliación de los contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET de las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio DM-02-2013, para la posible ampliación de los contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET de las empresas Claro



CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

1. 1390-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de marzo del 2014; por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el "Plan de Trabajo para la posible ampliación de los contratos No C-001-2011-MINAET y No C-002-2011-MINAET de las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A."
2. 1543-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, en relación con la "Atención integral al oficio DM-02-2013, para la posible modificación de los contratos No C-001-2011-MINAET y No C-002-2011-MINAET de las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A".

El oficio 1543-SUTEL-DGC-2014 contiene los antecedentes de este asunto, el análisis técnico efectuado en atención a la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), respecto a la eventual modificación de los contratos, análisis de la información aportada por los operadores, indicaciones sobre el accionar de SETENA, análisis de los principales hallazgos obtenidos en los municipios visitados, el resultado del análisis jurídico efectuado a la posible modificación de los contratos, así como las conclusiones y recomendaciones.

De inmediato el señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los resultados del estudio efectuado. Por otra parte, destaca los problemas presentados a nivel de infraestructura, los municipios y los procesos judiciales que se han enfrentado durante este proceso.

Producto de lo anterior, señala, se ha determinado que existe un descontrol tanto en el registro como en la atención y control de las solicitudes de atención de permisos que se plantean ante las municipalidades, situación que quedó evidenciada en la totalidad de las municipalidades visitadas.

El señor Fallas Fallas se refiere a las actuaciones de la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) y los problemas que ha enfrentado para otorgar viabilidades ambientales.

Explica el señor Fallas Fallas que se ha dividido en tres categorías el plan de desarrollo de red actual: las zonas que se considera deben ser excluidas del cumplimiento contractual; las zonas en las que se evaluará el despliegue actual del operador de acuerdo con los polígonos de cobertura reportados y las zonas donde se mantienen las obligaciones contractuales del plan de desarrollo de red.

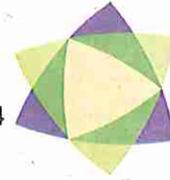
Luego de la categorización de las etapas, señala el señor Fallas Fallas que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se proceda con la modificación del anexo 5 del cartel, así como se refiere a cada una de las recomendaciones mencionadas anteriormente.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a algunas recomendaciones que le parece importante tomar en consideración, entre las cuales menciona las obligaciones derivadas del roll out plan.

La señora Méndez Jiménez se refiere al tema de las regulaciones inapropiadas para el desarrollo una infraestructura de telecomunicaciones.

Por otra parte, menciona el estudio efectuado a las resoluciones que han emitido la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República en cuanto al desarrollo de las telecomunicaciones y la declaración de interés público.

Analizado este asunto, según los oficios 1390-SUTEL-DGC-2014 y 1543-SUTEL-DGC-2014, así como la exposición que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 018-018-2014**

1. Dar por recibidos el oficio 1390-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de marzo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el "Plan de Trabajo para la posible ampliación de los contratos No C-001-2011-MINAET y No C-002-2011-MINAET de las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A."
2. Dar por recibido y aprobar en todos sus extremos el oficio 1543-SUTEL-DGC-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, en relación con la "Atención integral al oficio DM-02-2013, para la posible modificación de los contratos No C-001-2011-MINAET y No C-002-2011-MINAET de las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A".
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que realice una propuesta de resolución, con base en el oficio 1543-SUTEL-DGC-2014, para la atención integral del oficio DM-02-2013, para la posible modificación de los contratos No C-001-2011-MINAET y No C-002-2011-MINAET de las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A", la cual será analizada en una sesión extraordinaria que se convocará para el viernes 28 de marzo a partir de las 14:00 horas.

NOTIFIQUESE.**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.****6.1 Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 al ICE.**

Se deja constancia del ingreso a la sala de sesiones de los funcionarios de la Dirección General de Mercados Cinthya Arias Leitón, Adrián Mazón Villegas, Raquel Cordero Araica, Ileana Cortés Martínez, Laura Molina Montoya, Deryhan Muñoz Barquero, Ana Marcela Palma Segura y Max Ruiz Arrieta.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución correspondiente a la solicitud de asignación de (1) un número 800 para el Instituto Costarricense de Electricidad. Para analizar el tema, se conoce el oficio 1198-SUTEL-DGM-2014, de fecha 27 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el estudio técnico y la propuesta de resolución

Interviene el funcionario Adrián Mazón Villegas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de esa Dirección es que se apruebe la asignación de numeración.

Analizado este asunto con base en el contenido del oficio 1198-SUTEL-DGM-2014, de fecha 27 de febrero del 2014 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-018-2014



1. Dar por recibido el oficio 1198-SUTEL-DGM-2014, de fecha 27 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo estudio técnico relacionado a la solicitud de asignación de (1) un número 800 para el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-055-2014

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800’s
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

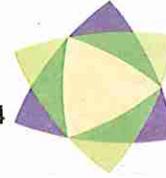
EXPEDIENTE SUTEL- I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 6000-0227-2014 (NI-1529-2014), recibido el día 31 de enero del 2014, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración especial: Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-6398729 (800-NEXTPAY) para uso de Desarrollos KEONO, S. A.
2. Que mediante oficio N°1198-SUTEL-DGM-2014 del 27 de febrero del 2014, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite la respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N°1198-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el ICE



ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud para la asignación del número especial de llamadas cobro revertido: 800-6398729.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6398729	800-NEXTPAY	DESARROLLOS KEONO, S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-6398729 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800's de cobro revertido 800-6398729 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información del # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

Efectivamente el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la columna del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0227-2014 (NI-1529-2014) visible a folio 4750, denominada "# Registro Numeración" no sea publicada en la página WEB de la SUTEL que incluye el Registro de Numeración.



- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente no incluir la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto del oficio 6000-0227-2014 (NI-1529-2014).

Se solicita la no publicación en la página web institucional, entendiéndose que se trata del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto al oficio 6000-0227-2014 (NI-1529-2014) no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a su solicitud mediante oficio número 6000-0227-2014 (NI-1529-2014).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante	TIPO	Operador o proveedor de Servicios
800	6398729	22911726	800-NEXTPAY	DESARROLLOS KEONO, S.A.	Cobro Revertido Automático	ICE

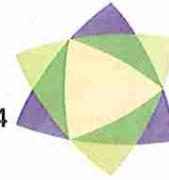
Se recomienda que la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0227-2014 (NI-1529-2014), del ICE, no sea publicada en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0227-2014 (NI-1529-2014) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de



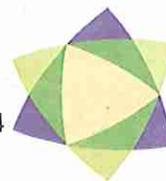
Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante	TIPO	Operador o proveedor de Servicios
800	6398729	800-NEXTPAY	DESARROLLOS KEONO, S.A.	Cobro Revertido Automático	ICE

2. Que la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0227-2014 (NI-1529-2014). del ICE, no sea publicada en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir al ICE que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al ICE, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Asimismo, apercibir al ICE que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el ICE deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
7. Apercibir al ICE que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al ICE que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores



interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6.2 Informe y propuesta de resolución para la asignación a Telefónica de Costa Rica TC, S. A. de 4 números 900, 2 números 800 y el número corto 1311 para el proyecto de Gobierno Digital.

Para continuar, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución para la asignación a Telefónica de Costa Rica TC, S. A. de 4 números 900, 2 números 800 y el número corto 1311 para el proyecto de Gobierno Digital.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1408-SUTEL-DGM-2014, de fecha 10 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a este asunto.

El señor Mazón Villegas se refiere a la solicitud y explica que la misma se solicita para ser utilizada para el Gobierno Digital. Indica que ésta cumple con los requisitos establecidos, por lo cual se recomienda el otorgamiento respectivo.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien señala que le parece importante destacar que la asignación de esta numeración obedece a las medidas que se implementaron a principios del año 2013, relacionadas con la adecuada interpretación del Reglamento de Asignación de Numeración, de manera que sea posible que diferentes empresas puedan tener la misma numeración.

Indica que este es el primer caso que se aprueba bajo dichas condiciones, con el propósito de resolver las dificultades de interoperabilidad que se presentaban en los números cortos y los 900.



Analizado este asunto, el Consejo considera recomendable dar por recibido el oficio 1408-SUTEL-DGM-2014, de fecha 10 de marzo del 2014 y la explicación del señor Mazón Villegas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 020-018-2014

RCS-056-2014

“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO NUMÉRICO PARA SERVICIOS DE COBRO REVERTIDO 800’s, SERVICIOS 900’s Y NÚMERO CORTOS DE CUATRO DÍGITOS A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”

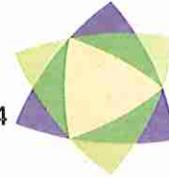
EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio con número de ingreso NI-1431-2014, recibido el 19 de febrero del 2014, Telefónica presentó solicitud de asignación adicional de recurso de numeración para servicios de cobro revertido 800’s, servicios 900’s y números corto de cuatro dígitos con el siguiente detalle:
 - i) Dos (2) números especiales 800’s para servicio de cobro revertido, a saber 800-9997770 (referente a la solicitud del cliente comercial de MER-LINK) y 800-9997779 (referente a la solicitud comercial para el servicio de “*crear empresa*”
 - ii) Cuatro (4) números especiales para servicios 900’s a saber; 900- 9997773 (referente a la solicitud del cliente comercial de la Dirección General de Migración y Extranjería), 900-9997770 (solicitud del cliente comercial de MER-LINK), 900-9997771 (solicitud comercial para los servicios de los Registros Sanitarios- Registrelos) y 900-9997772 (solicitud comercial para Inscripción y portación de armas -Controlpas)
 - iii) Un (1) número corto especial de cuatro dígitos a saber 1311; correspondiente al Centro de Atención al ciudadano.
2. Que respecto al número de registro para los números solicitados, mediante correo electrónico remitido por el señor José Pablo Rivera Ibarra, el miércoles 26 de febrero del 2014; indica lo siguiente “... **no sería necesario el asignar un número fijo pues técnicamente no requieren asociar un número fijo...**”.
3. Que mediante el oficio N°1408-SUTEL-DGM-2014 del 10 de marzo del 2014, la Dirección General de Mercados, rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera

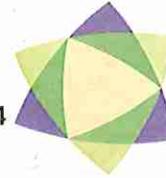


eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 1408-SUTEL-DGM-2014 del 10 de febrero de 2014, sostiene que la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) **Sobre la solicitud de los números especiales 900: 900-9997773, 900-9997770, 900-97771 y 900-97772.**

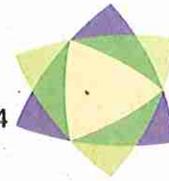
- Para este caso en particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 correspondiente al servicio de llamadas a los números 900's.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números especiales 900's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta necesario verificar la disponibilidad de los números especiales 900: 900-9997773, 900-9997770, 900-97771 y 900-97772 solicitados, esto en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Sobre esta numeración había sido asignada al operador Instituto Costarricense de Electricidad mediante el acuerdo 016-064-2013, del día 04 de diciembre del 2013, en el cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó, la Resolución No RCS-330-2013, en donde se le asignó los siguientes números especiales para servicios 900 a favor de dicho Instituto Costarricense de Electricidad: 900-9997770, 900-9997771, 9997772, 9997773, 9997774, 9997775, 9997776, 9997777, 9997778 y 9997779. Esta asignación se dio con el propósito de ser empleados por la empresa BD Consultores S.A., quien administra el proyecto de gobierno digital.
- En la solicitud que hace Telefónica de Costa Rica TC, se solicitan estos mismos números 900-9997770, 900-9997771, 900-9997772 y 900-9997773 que ya fueron asignados previamente al operador ICE. Como se ve en su solicitud, ésta sería para darle a esos números el mismo uso por medio de la empresa BD Consultores S.A., para el proyecto de gobierno digital.
- Que de acuerdo a lo establecido en el número de acuerdo 014-040-2013 del 1° de agosto del 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprueba la resolución No RCS-239-2013, correspondiente a la adición en el procedimiento de asignación de Recurso de Numeración de la Resolución No RCS-590-2009. En donde en el punto XXXVII; indica lo siguiente: "...Que el Plan Nacional de Numeración no impide ni excluye que un operador solicite un número para mensajería corta SMS/MMS o un número 900, que ya ha sido previamente asignada a otro operador, con el fin de hacer conexión directa con el integrador que ofrece el contenido. Esto constituye un uso más eficiente y eficaz de los recursos de numeración que otorga la SUTEL, y permite además mayor claridad al usuario, ya que evita que un mismo servicio, sea accedido mediante números diferentes, desde distintos operadores, así como



facilitar el total cumplimiento del Plan Nacional de Numeración. Coincide con este criterio el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de España, que indica que [u]na¹ opción más racional podría ser una asignación compartida entre todas las operaciones móviles, siendo los proveedores de servicio los que contratarían el uso de un número concreto a los operadores, aparte de establecer el acceso con cada uno de los SMSC de los operadores móviles".

- Que en esta misma resolución, el Consejo de la SUTEL dictaminó lo siguiente en cuanto a la reutilización de números "Establecer que los números de mensajería corta SMS/MMS y los números 900, utilizados para servicios de tarificación especial, podrán ser solicitados y asignados a múltiples operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación y bajo las mismas condiciones para el usuario final. (...)"
 - En este asunto, estamos ante una solicitud de numeración de servicio especial de números 900 que ya se encuentran asignados al operador ICE. Sin embargo, estos números estarían siendo empleados por un mismo integrador de servicios –en este caso la empresa BD Consultores-, para el proyecto de Gobierno Digital para la atención de los servicios facilitados por el programa de ventanilla única.
 - Por lo tanto, los números 900-9997770, 900-9997771, 900-9997772 y 900-9997773 al ser empleados por un mismo integrador de servicios de telecomunicaciones con un mismo fin y servicio al que fue atribuido en la primera asignación de esa numeración otorgada mediante la RCS-330-2013 y bajo las mismas condiciones de usuario final del ICE, se entiende procedente la asignación para el mismo servicio, en este caso para los usuarios de la empresa Telefónica.
 - Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, asignación que puede ser renovable a expresa petición de la parte interesada.
- 3) Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas cobro revertido: 800-9997770 y 800-9997779 y el número corto 1311.**
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido y números cortos.
 - Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios en la sección II del presente documento, resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 800-9997770 y 800-9997779 solicitados, esto en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-9997770 y 800-9997779 se encuentran asignados al Instituto Costarricense de Electricidad de Costa Rica, mediante el acuerdo 022-063-2013 del 28 de noviembre del 2013, en el cual Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la Resolución, No RCS-321-2013, asignando los siguientes números para cobro revertido de los siguientes números especiales para cobro revertido: 800-9997770, 800-9997771, 800-9997772, 800-9997773, 800-9997774, 800-9997775, 800-9997776, 800-9997777, 800-9997778, 800-9997779, 800-8732222, 800-8734444 y 800-8735555 para el proyecto de Gobierno Digital.
 - Que mediante el acuerdo 015-064-2013, del 04 de diciembre del 2013 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó, la Resolución No RCS-329-2013, correspondiente a la asignación de un número especial corto de cuatro dígitos, a saber el número corto 1311, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, para servicios de tele- gestión correspondiente al proyecto 1-311 de Gobierno Digital.
 - La resolución RCS-239-2013 determinó en su momento, la posibilidad de reutilizar números 900 y números cortos SMS/MMS. Esto por cuanto existe la posibilidad de que otro operador haga una conexión directa al integrador/proveedor de contenido, sin estar obligado a pasar por las redes de otro operador, haciendo

¹ Sesión N°44/02 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, resolución del 12 de diciembre de 2002 en el expediente DT 2002/7686



uso del mismo número. Esta disposición fue emitida para este tipo de numeración, puesto que es en estos casos en los que usualmente está involucrado un integrador.

- No obstante, en la presente solicitud de la empresa Telefónica, tenemos que su petición se relaciona con un proyecto especial que es de interés nacional, que promueve Gobierno Digital con la colaboración del integrador BD Consultores y que en este caso, hace uso de otro tipo de numeración, diferente a la numeración corta para SMS/MMS y numeración 900, que sin embargo, puede ser reutilizada por otros operadores para una conexión directa con este integrador y para este proyecto en particular.
- Que en base a los mismos criterios que fundamentaron dicha disposición en la resolución RCS-239-2013, en particular el de facilitar la interoperabilidad de los servicios y promover un uso eficiente de los recursos escasos de numeración, es que considera esta Dirección General de Mercados que procede reutilizar estos números 800 y el número corto 1311, habiéndose verificado que los mismos serán utilizados con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación.
- No existiendo dificultades de orden técnico y dado que esta decisión favorece los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 tales como la optimización de recursos escasos, la libre competencia, la equidad de trato y no discriminación y en definitiva, siendo esta una medida que favorece a eventuales usuarios finales, se considera procedente adoptar la misma decisión que en el caso de los números especiales 900.

4) Sobre la solicitud de la confidencialidad

- En la petitoria de confidencialidad del operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A para la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada con la siguiente descripción (visible folio 1057) "...Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía...".
- Al respecto hay que indicar que efectivamente en el acuerdo 006-071-2012 de la sesión celebrada el 14 de noviembre del 2012, se adoptó la resolución No. RCS-341-2012 en la cual se establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones declara confidenciales los siguientes indicadores pertenecientes a la categoría de:

"...i) Tráfico.

Telefonía Móvil y Acceso a internet Móvil

Tráfico total de llamadas (minutos y cantidad de llamadas)

Tráfico total de SMS

Tráfico total de datos (Kbps) desagregado por sistema de acceso a internet.

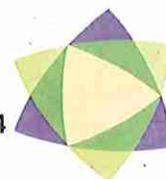
....

iii) Infraestructura

Capacidad de atención a usuarios de la infraestructura instalada..."

- Que la información presentada en el oficio de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. corresponde a diagramas y topologías generales en los cuales se describen de manera usual los esquemas de interconexión de los equipos para para brindar los servicios de comunicaciones; así como información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales y a especificaciones técnicas de capacidades dadas por los fabricantes de equipos en manuales técnicos, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.

Esto en función de que los datos mencionados en los requisitos específicos corresponden a las capacidades máximas que soportan los equipos indicados en los manuales técnicos. Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, se discrepa de lo anterior puesto que como se ha visto la información presentada en la solicitud se refiere a descripciones generales y a especificaciones técnicas de capacidades dadas por los fabricantes de equipos en manuales técnicos. En consecuencia, para la Dirección General de Mercados esa información, al igual que el resto de los datos, deben ser públicos y de acceso general. Asimismo la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada para cumplir con los requisitos generales y específicos de la



RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda:

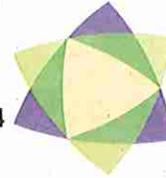
1. Asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
900	9997773	900-9997773	Servicio 900	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- Dirección General de Migración y Extranjería
900	9997770	900-9997770	Servicio 900	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- MER-LINK
900	9997772	900-9997772	Servicio 900	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- Registros Sanitarios
900	9997771	900-9997771	Servicio 900	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- Inscripción y portación de armas.
800	9997770	800-9997770	Servicio 800	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- MER-LINK.
800	9997779	800-9997779	Servicio 800	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- Crear empresa
Número corto	1311	1311	Número corto	Telefónica de Costa Rica TC	Centro de Atención al Ciudadano 1311

2. Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL donde se le permite el uso del recurso de numeración para números 900. Dicha asignación podrá ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.
 3. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.
- ”
- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
 - VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

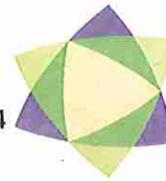


**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
900	9997773	900-9997773	Servicio 900	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- Dirección General de Migración y Extranjería
900	9997770	900-9997770	Servicio 900	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- MER-LINK
900	9997772	900-9997772	Servicio 900	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- Registros Sanitarios
900	9997771	900-9997771	Servicio 900	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- Inscripción y portación de armas.
800	9997770	800-9997770	Servicio 800	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- MER-LINK.
800	9997779	800-9997779	Servicio 800	Telefónica de Costa Rica TC	BD Consultores – Gobierno Digital- Crear empresa
Número corto	1311	1311	Número corto	Telefónica de Costa Rica TC	Centro de Atención al Ciudadano 1311

2. Reiterar a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración debe cumplir con lo estipulado en la normativa contemplada en la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 sobre el uso de los recursos de numeración de los servicios especiales.
3. Rechazar la solicitud de la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A** para que sea declarada como de carácter confidencial, la información presentada con la presente gestión.
4. Otorgar la numeración concedida por un periodo de seis meses a partir de la notificación de la presente resolución, donde se le permite el uso del recurso de numeración para números 900. Dicha asignación podrá ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
6. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.,** que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.



9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
10. Apercebir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución RCS-590-2010.

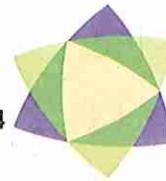
ACUERDO FIRME.**NOTIFIQUESE. INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.****6.3 Informe y propuesta de resolución de la Oferta de Interconexión por Referencia del ICE.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución correspondiente a la Oferta de Interconexión por Referencia del ICE.

El señor Herrera Cantillo introduce el tema y se refiere al proceso que ha seguido la aprobación de la OIR, dentro de la cual menciona aspectos, tales como la integración de un grupo de trabajo para analizar este tema, en virtud de la amplitud y la complejidad del mismo, de manera que permita obtener un resultado fundamentado técnicamente.

Dentro de ese proceso, menciona diversas situaciones, tales como la variación presentada en los precios; la reunión llevada a cabo con funcionarios del ICE como un proceso de sensibilización, la situación de la terminación de llamadas en redes móviles y fijas.

Señala que posterior a la designación de ese grupo de trabajo y del análisis efectuado, se pensó en la necesidad de presentar oficialmente al Consejo un informe final de la OIR que abarque todos los aspectos señalados. Es precisamente por esa razón que se han presentado anteriormente algunas propuestas a este Cuerpo Colegiado, con el fin de que se analicen algunos temas que se consideran importantes de incluir en la misma, tales como cambios en la interconexión, obtenidos del modelo de fijación de la telefonía fija y cargos de interconexión en las redes móviles, por ejemplo.



Interviene la funcionaria Ileana Cortés Martínez, quien se refiere al cronograma establecido y el desarrollo del estudio y hace referencia a los problemas presentados con respecto al suministro de información.

Señala que lo que se conoce en esta oportunidad se trata de un cuarto y último informe, que incluye ajustes a las memorias de cálculo por parte de la Dirección General de Mercados, modificaciones al cuerpo general de la OIR y los contratos, así como los respectivos criterios técnicos y económicos que lo respaldan.

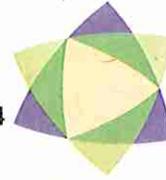
Menciona la funcionaria Cortés Martínez los aspectos relevantes que se someten a consideración del Consejo mediante este informe, dentro de los cuales destaca la revisión completa e incorporación de toda la oferta, con sus respectivos anexos, ajustes efectuados a las memorias de cálculo y al documento de la OIR completo, como tal.

El señor Herrera Cantillo se refiere a la necesidad de incorporar los SMS y MMS dentro de la oferta de interconexión, los porcentajes de utilidad, los cargos de servicios de transporte, líneas dedicadas y coubicación en estaciones asociadas a las cabeceras de cable submarino-crossconexión, el servicio de alquiler del espacio en torres y el de alquiler de postes.

El funcionario Adrián Mazón Villegas se refiere a algunos aspectos relacionados con las tarifas de SMS y MSM y las situaciones presentadas durante la firma del primer acuerdo de acceso e interconexión y las negociaciones efectuadas con las empresas Claro y Telefónica.

Explica el señor Herrera Cantillo aspectos importantes de considerar, desarrollados durante el año 2014, entre los que se señalan los siguientes:

- a) **Para los SMS y MMS:** Se elaboró un informe que se presenta con el proyecto de resolución del por qué se deben incluir en la OIR a pesar de ser servicios de información. Se justifica porque es una obligación de acceso e interconexión necesaria.
- b) **Porcentaje de utilidad:** De acuerdo a lo definido en los artículos 6 inciso 13) y 61 de la Ley N° 8642 y en la misma resolución RCS-137-2010, lo correcto es reconocer **“una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional”**. Esta tasa de utilidad fue recientemente calculada en el marco del procedimiento tramitado para la fijación tarifaria del servicio de telefonía fija (expediente SUTEL GCO-TMI-207-2013) y quedó establecida en 2,46%. La tasa que debe ser reconocida en la OIR, es la utilidad media de la industria y no la tasa básica pasiva, como fue indicado en la resolución RCS-123-2012.
- c) **Cargos servicios de transporte, líneas dedicadas y coubicación en estaciones asociadas a las cabeceras de cable submarino-Crossconexión:** El ICE no presentó información para calcular dichos precios con orientación a costos. Se adquirió a la empresa TeleGeography una base internacional de costos, en la cual seleccionó una muestra entre varias ciudades latinoamericanas con salida internacional. Una vez efectuado el análisis como la alternativa más idónea, se ajustaron los cargos en Costa Rica correspondientes a Backhaul, Crossconexión e IP Transit.
- d) **Servicio de alquiler del espacio de torres:** Se procedió a ajustar la memoria de cálculo presentada por el ICE, incorporando los cambios generales analizados anteriormente **(Modificaciones ordenadas en aspectos asociados a los cargos de interconexión: utilidad, costos indirectos, hora técnica)**.
- e) **Servicio de alquiler de postes:** Se determinaron los precios de los postes con los que se establecieron en el informe económico generado para el procedimiento administrativo sobre la



orden de acceso a recursos escasos e instalaciones esenciales por el ICE, promovido por varias empresas de televisión por suscripción.

De inmediato se tuvo un cambio de impresiones en relación con la comparación de tarifas OIR, dentro del cual se analizó el tema de cargos de transporte, líneas dedicadas, cable submarino, terminación, acceso, para los cuales el ICE presentó información con el propósito de calcular los precios ajustados a costos y se contó con información internacional sobre el particular

Además, se analizan aspectos relacionados con el alquiler y uso de espacio para torres, con base en el cual se determinó un precio por este concepto diferente del que inicialmente estaba planteado y se refiere al estudio existente que respalda la propuesta planteada.

Por otra parte, la funcionaria Raquel Cordero Araica se refiere al tema de los postes, señala que se revisó la memoria del ICE en esa materia y se determinó que existe una tendencia a la disminución y hace mención a la aplicación de la fórmula semestral por parte del ICE para el cálculo de la tarifa de arrendamiento de postes, cuando lo correcto debe ser anual. Indica además que actualmente se trabajó en el cálculo correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien plantea una serie de observaciones en relación con los costos de terminación internacional fija, de terminación de telefonía pública y de desagregación del bucle y señala aspectos relacionados con el cargo que se fija por concepto de terminación internacional, costo que debe revisarse, dado que debe realizarse en función de los elementos de red.

Analizado este asunto, según la propuesta de resolución, así como lo expuesto por el señor Herrera Cantillo y el grupo de trabajo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 021-018-2014

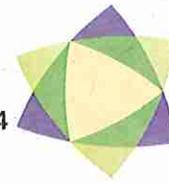
1. Dar por recibida la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Mercados, referente a la "*Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE*".
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, con base en los comentarios y recomendaciones planteados en esta oportunidad, ajuste la propuesta de resolución mencionada en el numeral anterior y la someta nuevamente a consideración del Consejo en una próxima sesión, en particular, revisando los cargos por concepto de uso de la plataforma de telefonía pública y el cargo por terminación de tráfico telefónico internacional en la red fija.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 *Modificación Presupuestaria 02-2014, al Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2014.*



La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de modificación presupuestaria 02-2014, la cual se presenta mediante el oficio de la Dirección General de Operaciones, 1376-SUTEL-DGO-2014, del 10 de marzo de 2014.

El señor Mario Campos explica que dicha modificación al presupuesto de la SUTEL es por un monto de ₡471.249.244.84 (cuatrocientos setenta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro colones con 84/100). Explica que dicho movimiento corresponde al refuerzo en las subpartidas:

1. Servicios Jurídicos y Ciencias Económicas y Sociales (Solicitud del Consejo de la SUTEL).
2. Alquiler de equipo de cómputo, Ciencias Económicas y Sociales, Otros servicios de gestión y apoyo, Mantenimiento de edificios locales y Equipo de Comunicación (Solicitud de Dirección General de Operaciones).
3. Alquiler de equipo de cómputo, Servicios de Información, Transferencia electrónica de información, Otros servicios de gestión y apoyo. Alimentos y Bebidas, Productos de papel, cartón e impresos y Equipo de Comunicación. (Solicitud de Dirección General de Calidad).
4. Servicios de Información, Otros Servicios de gestión y apoyo, Actividades de capacitación, Alimentos y bebidas, Productos de papel, cartón e impresos y Maquinaria y Equipo diverso. (Solicitud Dirección General de Mercados).

Analizado el tema con base en lo expuesto por señor Mario Campos Ramírez y según el oficio 1376-SUTEL-DGO-2014, del 10 de marzo de 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-018-2014

1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en el oficio 01376-SUTEL-DGO-2014, del 10 de marzo de 2014, remitido por la Dirección General de Operaciones, la modificación presupuestaria 02-2014 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un monto de ₡471.249.244.84 (cuatrocientos setenta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro colones con 84/100).
2. Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones para los trámites que correspondan.

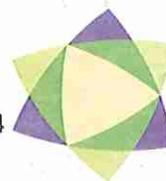
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.2 Solicitud de ampliación de jornada laboral al señor Luis Alberto Cascante Alvarado.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral presentada por el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

El señor Mario Campos presenta para defensa del tema los siguientes oficios:

- a. Oficio 1505-SUTEL-DGO-2014 de fecha 13 de marzo del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe del Área Administrativa presenta al Consejo la recomendación en cuanto a la solicitud del señor Luis Alberto Cascante Alvarado para ampliación de su jornada.



- b. Oficio 1381-SUTEL-CS-2014 de fecha 7 de marzo del 2014, donde la señora Maryleana Méndez Jiménez, solicita la modificación a la jornada laboral del funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, de 40 a 48 horas por un plazo de 3 meses.
- c. Oficio 1218-SUTEL-SCS-2014 de fecha 27 de febrero del 2014, donde el señor Luis Alberto Cascante Alvarado solicita la ampliación de jornada de 40 a 48 horas por un periodo de 3 meses.

Menciona que básicamente se trata de ampliar la jornada del funcionario por un plazo de 3 meses.

La señora Presidenta se refiere a la necesidad de que Recursos Humanos brinde un mayor asesoramiento a la Institución con respecto a la definición de cuándo procede aplicar la ampliación de jornada y el pago de horas extras.

Interviene el funcionario Mario Campos Ramírez, quien señala que girará las instrucciones al Área de Recursos Humanos sobre la interpretación del artículo 19 del Reglamento Autónomo de Servicios.

Por su parte, la señora Maryleana Méndez Jiménez cree necesario puntualizar y no generar falsas expectativas para los funcionarios, por lo que se requiere tener claridad en el concepto de horas extras y jornada ampliada.

La asesora Rose Mary Serrano Gómez hace ver la importancia de que a los funcionarios se les brinde la información clara, por lo que considera muy positivo que los Directores Generales se reúnan con su grupo de trabajo y el Director General de Operaciones, para aclarar dudas.

El funcionario Jorge Brealey brinda su apreciación legal sobre el significado de las figuras de la jornada ampliada y el pago de horas extras.

El señor Walther Herrera considera necesario que la institución trabaje 48 horas y que se realice un estudio para justificar la necesidad de ampliar la jornada laboral institucional a 48 horas.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco menciona que se está en un momento conyuntural y que es necesario hacer un esfuerzo de tener claro qué es jornada ampliada y en qué casos son horas extras.

Analizado este caso, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-018-2014

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
 - a. Oficio 1505-SUTEL-DGO-2014 de fecha 13 de marzo del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe del Área Administrativa presenta al Consejo la recomendación en cuanto a la solicitud del señor Luis Alberto Cascante Alvarado para ampliación de su jornada.
 - b. Oficio 1381-SUTEL-CS-2014 de fecha 7 de marzo del 2014, donde la señora Maryleana Méndez Jiménez, solicita la modificación a la jornada laboral del funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, de 40 a 48 horas por un plazo de 3 meses.
 - c. Oficio 1218-SUTEL-SCS-2014 de fecha 27 de febrero del 2014, donde el señor Luis Alberto Cascante Alvarado solicita la ampliación de jornada de 40 a 48 horas por un periodo de 3 meses.
2. Proceder al análisis en una próxima sesión, de la solicitud de ampliación de jornada realizada por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, luego de que se lleve a cabo la reunión con los Asesores Jurídicos para analizar lo relativo a la ampliación de jornada y el pago de horas extras a los funcionarios de la Institución.

Nº 25336

19 DE MARZO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA Nº 018-2014

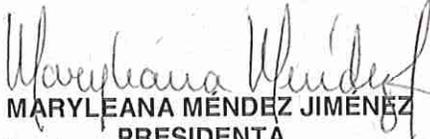


sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

NOTIFIQUESE.

A LAS 19:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO